

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



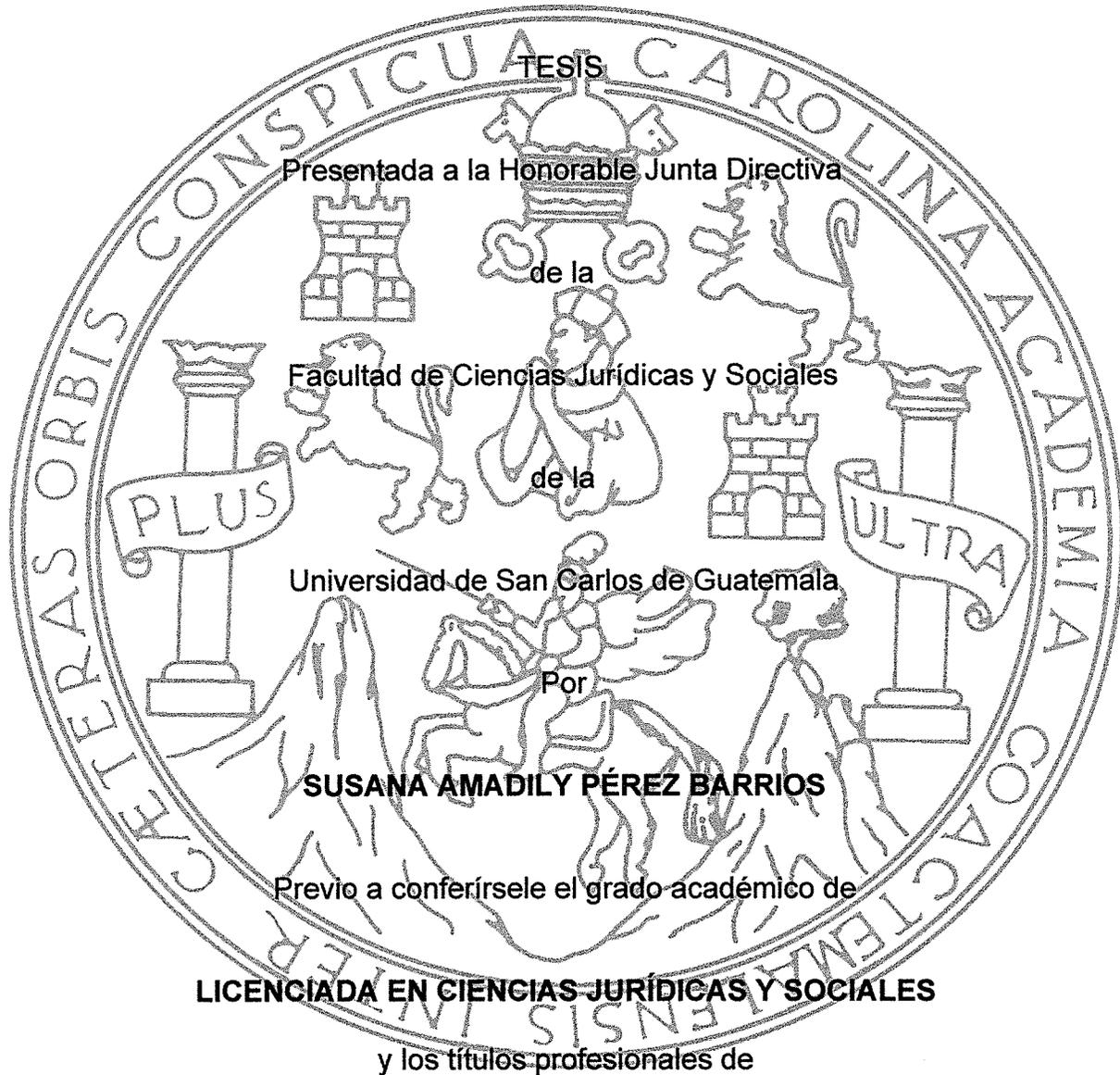
**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO SOBRE EL USO DE  
TERMINALES MÓVILES Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LOS  
DERECHOS SOCIALES**

**SUSANA AMADILY PÉREZ BARRIOS**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO SOBRE EL USO DE  
TERMINALES MÓVILES Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LOS  
DERECHOS SOCIALES**



**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Vacante

**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

**SECRETARIO:** Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente (a): Lcda. Claudia Elizabeth Paniagua Perez  
Vocal: Lic. Manuel Emilio Lara Ayala  
Secretario (a): Lic. Daniel Enrique Ambrocio Zapon

**Segunda Fase:**

Presidente (a): Lcda. Adela Lorena Pineda Herrera  
Vocal: Lcda. Silvia Patricia Hernández  
Secretario (a): Lic. Misael Torres Cabrera

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".  
(Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en  
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de las Ciencias de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,  
 17 de septiembre de 2020

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS ROBERTO TOL VIT  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SUSANA AMADILY PÉREZ BARRIOS, con carril 201211427  
 titulado INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL USO DE TERMINALES MÓVILES Y SU  
INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación de  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. GUSTAVO BONILLA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20, 09, 2020

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

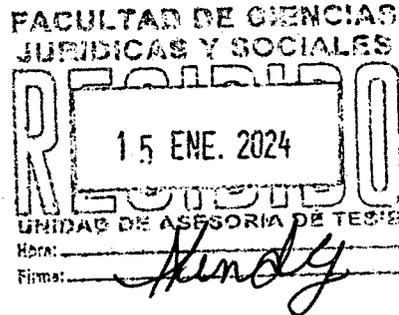
Licenciado  
*Luis Roberto Tol Vit*  
 Abogado y Notario

**Lic. Luis Roberto Tol Vit**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 13921**



Guatemala, 15 de junio de 2023

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Estimado Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, de conformidad con el requerimiento recaído en mi persona, en relación al trabajo de tesis presentado por la Bachiller Susana Amadily Pérez Barrios, quien se identifica con carné estudiantil 201211427, cuyo trabajo de investigación lleva por título **“INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO SOBRE EL USO DE TERMINALES MÓVILES Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES”**, y en asesoría del mismo me permito manifestarle lo siguiente:

1. Durante el proceso de asesoramiento a la estudiante, así como en la revisión final de la misma pude observar y sugerir ciertas modificaciones en cuanto al plan de investigación, por lo cual se amplió el contenido capítular, con la finalidad de permitir una mejor comprensión del mismo, dichas recomendaciones fueron atendidas diligentemente por la estudiante.
2. La investigación se realizó con dedicación, empeño y responsabilidad, durante el desarrollo de la presente investigación se hizo uso de los métodos: sintético, deductivo, inductivo y analítico, así como de las técnicas de investigación bibliográficas y la adecuada aplicación de la normativa legal, con la finalidad de desarrollar las teorías que sustentan la presente investigación, así mismo, el tema es presentado de forma clara y específica, logrando con esto un correcto desarrollo de la introducción y conclusión discursiva correspondientes, los cuales expre-



**Lic. Luis Roberto Tol Vit**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 13921**

san de forma clara y sencilla el objeto de investigación resultando congruentes con el contenido de la misma, haciendo procedente el estudio y discusión pública de la tesis correspondiente.

3. En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede determinar que el presente trabajo reúne de manera satisfactoria los requisitos exigidos en el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que la bachiller Susana Amadily Pérez Barrios, continúe con el trámite respectivo.
4. Hago constar que, con la sustentante carecemos del parentesco comprendido dentro de los grados de ley.

Sin otro particular.

Atentamente,

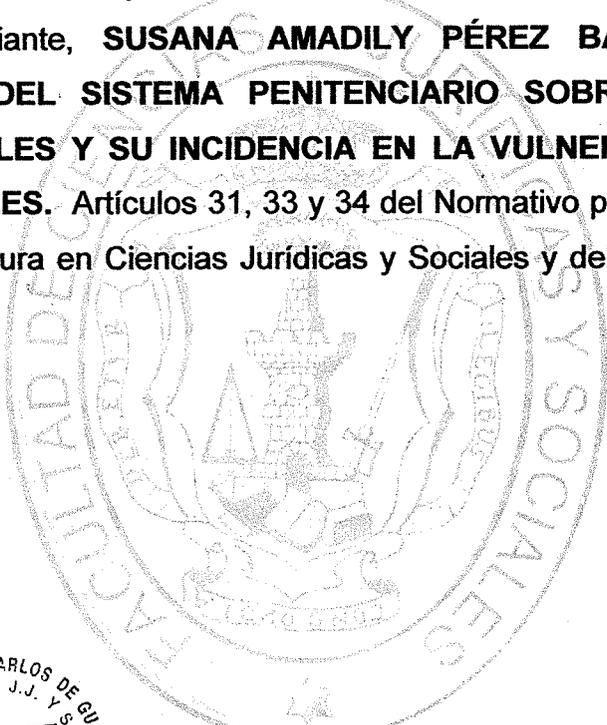
*Licenciado*  
*Luis Roberto Tol Vit*  
*Abogado y Notario*



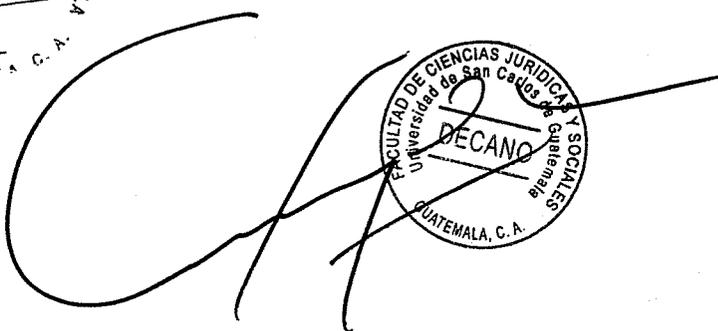
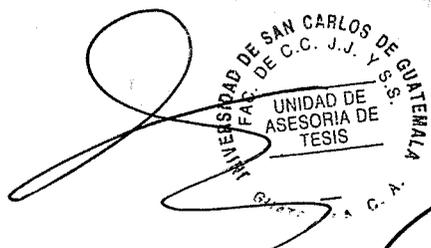
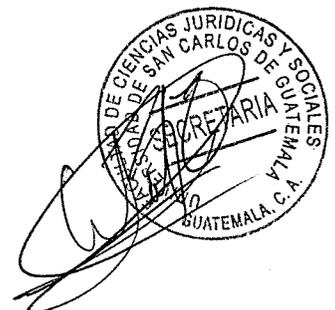
D.ORD. 234-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **SUSANA AMADILY PÉREZ BARRIOS**, titulado **INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO SOBRE EL USO DE TERMINALES MÓVILES Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por el don de la vida y ser fuente inagotable de amor, guía, sabiduría, entendimiento y misericordia, que me ha permitido realizar este sueño tan anhelado.

### **A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Tricentenaria, grande entre las grandes, quien me abrigó en su regazo y me dá la oportunidad de egresar de tan distinguida casa de estudios.

### **A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por abrirme las puertas para poder prepararme y convertirme en una profesional de éxito.

### **A MIS PADRES:**

Herminio Pérez Gramajo y Domitila Barrios Alvarado, por su amor, apoyo incondicional y creer en mí siempre, los amo. Este triunfo es también de ustedes.

### **A MIS ABUELITOS:**

Jacinto Pérez Samayoa, Bartola Gramajo Gramajo, Alberto Barrios Calderón y Hercilia Alvarado Cifuentes, por ser ejemplo de vida, integridad, trabajo y honestidad; sé que celebran este logro, un abrazo hasta el cielo.

### **A MIS HERMANOS:**

Carol, Mario, Melvin, Brenda, Raque y Carmi. Por ser mi guía, apoyo y fortaleza siempre y por animarme cuando más lo he necesitado.



**A MIS SOBRINITOS:**

Karol, Mélangy, Ariany, Britany, Jhostin, Marysol, Génesis, Marinito y Dieguito. Por ser mi inspiración y que este triunfo sea ejemplo para ellos, ya que las metas se logran con trabajo, esfuerzo y perseverancia.

**A MIS CUÑADOS:**

Por apoyarme a lo largo de esta carrera y la confianza que me han brindado, gracias.

**A MIS TÍOS Y PRIMOS:**

Parte importante en mi vida y por compartir siempre. Agradecimiento especial a mi querido Tío Angel Pérez Gramajo y mis primos Mynor Barrios López y Antony López Barrios, quienes por fe ya moran en el cielo.

**A MIS AMIGAS**

**Y AMIGOS:**

Por todos los momentos compartidos, alegrías y tristezas, gracias por estar a mi lado a pesar de las dificultades. Que Dios les bendiga.

**A LA FAMILIA**

**VELÁSQUEZ OCH:**

Por ser ángeles en mi camino, amigos que han llegado para quedarse en mi corazón.

**A MIS MAESTROS:**

Por orientarme en la ciencia del derecho y compartir sus conocimientos, que Dios les bendiga.

**A MIS PADRINOS:**

Por ser personas ejemplares que ejercen con dignidad y decoro su profesión.



**A MI ESTANCIA DE**

**LA VIRGEN:**

Pedacito de tierra que me vio nacer y crecer,  
forjadora de hombres y mujeres honestos,  
trabajadores y emprendedores.

**A MI GUATEMALA:**

País lleno de oportunidades y riqueza en relieve  
creada y bendecida por Dios.



## PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación pertenece a la rama del Derecho Administrativo, por tratarse del Incumplimiento del Sistema Penitenciario en el Uso de Terminales Móviles y la incidencia que esa circunstancia tiene en la vulneración de los Derechos Sociales. Se llevó a cabo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa debido a que se basa en datos estadísticos, así como también, se ha recurrido a otros medios tales como audios, videos y documentos, los cuales han permitido conocer importantes aspectos de la problemática analizada en cuanto a las implicaciones que tiene el incumplimiento del Sistema Penitenciario.

El estudio se basa en los centros de privación de libertad del departamento de Guatemala, desde el año 2013, en que entró en vigor la Ley de Equipos Terminales Móviles al año 2020, en que se inició la presente investigación, siendo objeto de estudio los centros de privación de libertad del Sistema Penitenciario en su carácter de encargado del régimen penitenciario, los sujetos de estudio, los funcionarios y empleados del mismo en su función de control de los centros de privación de libertad y las personas privadas de libertad. El aporte del trabajo, ha sido el análisis de la necesidad de que el Sistema Penitenciario, aplique las leyes y reglamentos respectivos y de esa manera, se ejerzan las funciones, reguladas en la normativa, para garantizar los derechos sociales a todos los habitantes del país.



## HIPÓTESIS

El incumplimiento por parte del sistema penitenciario sobre el uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad, representa un problema de serias consecuencias, toda vez que a pesar de que la ley prevé la prohibición de usos de los móviles en los centros carcelarios, no existe por parte de las empresas proveedoras de los servicios de telefonía y de redes informáticas, una política que coadyuve a evitar el acceso de esos servicios por parte de los reclusos. Ese incumplimiento por parte del sistema penitenciario, provoca vulneración a los derechos fundamentales de las personas los cuales consagra ampliamente la Constitución Política de la República de Guatemala, al atentar contra de la propiedad, la seguridad y la vida de los ciudadanos.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La realización del presente trabajo, ha permitido establecer que existe incumplimiento por parte del sistema penitenciario en relación con el uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad, lo cual provoca que se vulneren derechos, toda vez que se ponen en riesgos aspectos como la seguridad, la propiedad y la vida de las personas a causa de los ilícitos que cometen los reclusos al tener acceso a los aparatos móviles y redes informáticas en dichos centros.

Para efectuar el trabajo ha sido útil el método inductivo, el cual permite conocer la fuente del problema, en este caso, el incumplimiento del Sistema Penitenciario en el uso de terminales móviles en los centros carcelarios, lo cual provoca que se vulneren derechos de los ciudadanos. Por tanto, es posible afirmar que la hipótesis planteada al inicio del estudio, ha sido comprobada como válida.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1 Sistema Penitenciario .....	1
1.1. Definiciones .....	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.2.1. En Grecia.....	3
1.2.2. Roma.....	5
1.2.3. Edad Media .....	6
1.2.4. Del siglo XX a la actualidad .....	7
1.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios.....	10
1.3.1. Sistema Comunitario .....	10
1.3.2. Sistema Celular .....	11
1.3.3. Sistema Auburniano .....	11
1.3.4. Sistema All Aperto .....	12
1.3.5. Sistema Progresivo .....	13
1.4. El sistema penitenciario en Guatemala.....	14
1.4.1. Marco Legal.....	15
1.4.2. Principios Generales que rigen el sistema penitenciario en Guatemala .....	19
1.5. Autoridades responsables del funcionamiento del sistema penitenciario .....	22
1.5.1. Órganos en que se divide el Sistema Penitenciario .....	23

### CAPÍTULO II

2. Ley de Equipos terminales móviles en Guatemala.....	27
2.1. Generalidades acerca de la ley y el objetivo de la misma.....	27



2.2. Análisis de algunos tipos penales contenidos en la ley .....	29
2.2.1. Robo de Equipo Terminal Móvil .....	30
2.2.2. Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia .....	31
2.2.3. Alteración de equipos terminales móviles.....	32
2.2.4. Uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad.....	33
2.2.5. Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad.....	35
2.2.6. Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos.....	36

**CAPÍTULO III**

3. Derechos y garantías individuales y sociales que debe garantizar el Estado y consecuencias de su incumplimiento .....	39
3.1. Derecho a la vida.....	43
3.2. Derecho a la seguridad .....	45
3.3. Derecho a la propiedad .....	46
3.4. Carácter constitucional de los derechos de la vida, la seguridad y la propiedad .....	48
3.5 Consecuencias derivadas del incumplimiento del Estado para garantizar derechos y garantías individuales y sociales de carácter constitucional.....	50
3.5.1. Violencia e Inseguridad.....	50

**CAPÍTULO IV**

4. Incumplimiento del sistema penitenciario sobre el uso de terminales móviles y su incidencia en la vulneración de los derechos sociales .....	57
4.1. Causas que provocan la problemática.....	57



4.1.1. Incumplimiento de sus funciones por parte de autoridades del sistema penitenciario.....	57
4.1.2. Corrupción.....	60
4.1.3. Precarias condiciones laborales de los guardias del sistema penitenciario.....	62
4.2. Problemas concretos que provoca el incumplimiento sobre el uso de terminales móviles en los centros carcelarios.....	65
4.2.1. Robos de equipos terminales móviles alentados por la facilidad de su ingreso en los centros carcelarios.....	65
4.2.2. Extorsión.....	66
4.3. Derechos vulnerados por la comisión de hechos delictivos con los equipos terminales móviles desde los centros carcelarios.....	73
4.3.1. La seguridad.....	73
4.3.2. La propiedad.....	74
4.3.3. El derecho al trabajo y la afectación del patrimonio por extorsiones.....	74
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda el incumplimiento del sistema penitenciario sobre el uso de terminales móviles y su incidencia en la vulneración de los derechos sociales, se ha centrado en un análisis exhaustivo acerca de la problemática que implica el uso de terminales móviles en centros de privación de libertad y como el incumplimiento del sistema penitenciario se traduce en un flagelo que afecta a una buena parte de la población la cual ve lesionados sus derechos sociales.

Uno de los deberes del Estado es garantizar la seguridad, por lo que el uso de equipos terminales móviles en los centros de privación de libertad, provoca que se vulnere ese derecho fundamental, lo cual le da relevancia a esta investigación, ya que al realizarla se ha podido establecer que el objetivo general planteado se ha cumplido, al comprobar que si hay incumplimiento por parte del sistema penitenciario en cuanto al uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad.

El informe que se presenta está estructurado en cuatro capítulos, el primero de los cuales hace referencia a las generalidades del sistema penitenciario, sus antecedentes, evolución histórica y el sistema penitenciario en Guatemala; en el segundo se analiza la Ley de Equipos Terminales Móviles en Guatemala, en el cual se hace énfasis en los tipos penales que contiene la citada norma y la forma en que los mismos son vulnerados por el uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad; en el tercero se hace una descripción de los derechos y garantías individuales y sociales que debe garantizar el Estado y consecuencias de su incumplimiento, toda vez que esos derechos sociales se encuentran contenidos en la propia Constitución Política de la República de Guatemala; en el capítulo final el cual contiene la información medular del presente trabajo, se ha analizado concretamente el incumplimiento del sistema penitenciario sobre el uso de terminales móviles y su incidencia en la vulneración de los derechos sociales, en el cual se ha descrito particularmente la forma en que se vulneran los derechos



sociales como consecuencia del incumplimiento del sistema penitenciario en cuanto al uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad.

Los métodos utilizados para llevar a cabo la investigación han sido, el método científico el cual ha sido útil para explicar la forma el fenómeno objeto de análisis en este caso, la vulneración de los derechos sociales, lo cual se concatena con el incumplimiento del sistema penitenciario en cuanto al uso de terminales móviles; se ha utilizado además el método sintético el cual ha permitido unir cada subtema para formar una unidad que permita obtener una opinión amplia acerca de la problemática en cuanto al incumplimiento del sistema penitenciario y el método deductivo que ha permitido, a partir de un tema general arribar al hecho concreto que es objeto de investigación. En relación con las técnicas, ha sido muy apropiada la técnica de investigación documental, la cual ha permitido analizar normas jurídicas y diversa bibliografía para nutrir de datos relevantes el trabajo realizado, el cual se estima que constituye un importante aporte, para estudiar la problemática que implica el incumplimiento del sistema penitenciario sobre el uso de terminales móviles y su incidencia en la vulneración de los derechos sociales en Guatemala.

Todo lo cual hace imperativo la recomendación de que el sistema penitenciario cumpla con la observancia de las normas vigentes a fin de que se evite el uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad ya que ello actualmente ocasiona que se vulneren derechos fundamentales.



## CAPÍTULO I

### 1. Sistema penitenciario

El sistema penitenciario puede entenderse como el conjunto de normas y teorías que tienden a regular todo lo relativo a la adecuada ejecución de la pena; sin embargo en la práctica, tal institución para su adecuado enfoque, implica un aspecto mucho más amplio, lo cual se irá analizando en la presente investigación.

Para iniciar con el desarrollo del trabajo, se ha estimado oportuno analizar las distintas definiciones que sobre el sistema penitenciario han expuestos diversos autores, por lo que se ha recurrido a distintas fuentes con el objeto de contar con importantes ideas que a través del tiempo se han ido elaborando, ya que sólo de esa manera se puede arribar a un conocimiento y comprensión adecuados de tan relevante institución y de esa cuenta se presentan a continuación algunas de ellas.

#### 1.1 Definiciones

Habitualmente, como se ha indicado, se entiende el sistema penitenciario como la forma en que el Estado se encarga de que las sanciones penales sean llevadas a cabo en centros adecuados, sin embargo en la práctica también se está frente a los diversos centros en los cuales se encuentran reclusas las personas sin que necesariamente en los respectivos procesos se haya dictado sentencia, es decir que dicho sistema abarca también aspectos como la prisión preventiva y los centros de detención a los cuales son conducidas las personas al momento de llevarse a cabo su aprehensión, así como también, se hace referencia a los distintos centros de cumplimiento de condena.



En opinión de González, el sistema penitenciario es: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como *conditio sine qua non* para su efectividad (condición sin la cual no es posible)”.<sup>1</sup>

El autor de la cita anterior, explica que el sistema penitenciario, es institución que ha sido creada por el Estado, en la cual deben ejecutarse las sanciones penales ya sean estas penas o medidas de seguridad, que impliquen privación de la libertad individual de las personas.

En opinión de Méndez el sistema penitenciario es: “La conformación integral de una determinada entidad federativa para la ejecución de la pena de prisión que persigue como meta la actual reinserción social.”<sup>2</sup>

En dicha definición el autor igualmente establece como un aspecto medular, que el sistema penitenciario se encarga de velar por la ejecución de la pena de prisión con el objeto de lograr la inserción social.

## **1.2 Antecedentes**

Como se sabe, a lo largo de la historia, se ha tratado de establecer penas a las personas que incurren en hechos que la sociedad considera perjudiciales para el conglomerado en general, de esa cuenta desde tiempos muy antiguos se han establecido diferentes formas

---

<sup>1</sup> González, Héctor. **Penología y sistemas penitenciarios I**. Pág.65

<sup>2</sup> Méndez, Lenin. **Sistema penitenciario**. Pág. 123



de castigar a quienes infringen las normas que se promulgan para la armoniosa convivencia.

Algunos tratadistas incluso, le dan un carácter religioso al origen de la pena y acuden a la biblia, uno de ellos es Méndez quien cita a Panikkar al respecto indica: "El antecedente de la pena es religioso, y lo encontramos en la Biblia: Dios amenaza a Adán y Eva con privarlos de la vida en caso de comer del fruto prohibido, y la sanción ante el pecado es morir. De ahí la explicación mística de que el dolor no es un mal".<sup>3</sup>

Para el citado autor, el origen de la pena data de antecedentes bíblicos y presente como ejemplo, la infracción de parte de los primeros seres humanos en la cual incurrieron al haber comido frutos que les habían sido prohibidos y debido a dicha transgresión les fue impuesta una pena.

En la pena hay obviamente un elemento eminentemente coactivo, sin embargo ha sido aceptada desde los grupos primitivos de organización social, en donde se establecían sanciones como la expulsión, la cual debía ser aceptada por la persona a la que se aplicaba, como una muestra de respeto a las costumbres y tradiciones.

### **1.2.1 En Grecia**

En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, entre las que sobresalen las de Siracusa, donde Dionisio el Viejo, quien gobernó en el siglo IV antes de Cristo, encerraba a sus prisioneros. Al respecto López indica: "Consistían en una profunda

---

<sup>3</sup> Ibid, Pág. 108



cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho, en las que los presos debían soportar todos los cambios meteorológicos sin ningún resguardo y, por consiguiente, existía un completo abandono de la persona, este procedimiento lo heredarían los cartagineses y más tarde, los romanos”.<sup>4</sup>

De acuerdo con la cita anterior, las prisiones en Grecia eran espacios en los cuales se sometían a las personas, a condiciones extremas, ya que dentro de estos lugares debían soportar los distintos cambios de clima sin tener mayor resguardo y las cuales estaban en total abandono ya que eran hendiduras profundas.

En Grecia, se encuentra alguna tendencia a privar de la libertad a algunas personas con el objeto de asegurar algún interés frente a ellos, especialmente se trataba de una especie de prisión por deudas; la cárcel constituía un medio idóneo para poder retener a los deudores hasta que pudieran pagar las deudas, por lo que se ejercía una oprobiosa custodia sobre los acusados para que de esa forma, al impedir la fuga ellos pudieran responder ante sus acreedores, lo cual permitía que el deudor pudiera quedar a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que éste retuviera a aquél proveyéndole únicamente pan y agua para su subsistencia.

Posteriormente se establece el sistema público de reclusión, el cual en forma coactiva busca forzar al deudor a pagar. López, quien acoge las ideas de Platón en cuanto a las diversas formas de encierro, señala: “Platón creyó en la necesidad de la existencia de tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado (cárcel de custodia), otra en la misma

---

<sup>4</sup> López Melero, Montserrat. (2012) *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Pág. 404



ciudad (casa de corrección), y la tercera en un paraje sombrío y alejado de la provincia con el fin de amedrentar (casa de suplicio). No obstante, la mayoría de los autores, entienden que en Grecia, o más exactamente en la civilización helénica, no existió la privación de libertad configurada como pena principal, pero sí como subsidiaria por impago de deudas”.<sup>5</sup>

Como se puede observar según lo expuesto en la cita que antecede, en Grecia existían varias clases de reclusión las cuales respondían a diversas causas, y se resalta que especialmente las personas eran privadas de su libertad, por aspectos relacionados con deudas, por lo cual se establecía la prisión principalmente para obligar al pago de las mismas.

### 1.2.2 Roma

En cuanto a Roma, la situación no varió mucho, toda vez que como indica Krause, citado por López en la referida obra: “Las cárceles se confiaban a guardianes que llevaban una lista exacta de los presos, de los cuales debían dar cuenta a los *triumviri* (una de las tres personas que gobernaba). Grillos y cadenas, esposas, argollas y otros instrumentos, servían para sujetarlos y agravar sus sufrimientos, que solían acabar con la muerte. Se sabe que existió la prisión preventiva de la que Ulpiano defendía argumentando *carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberi debet* (La cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda). El *ergastulum*, que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local destinado a este fin en la casa del dueño. Este tipo

---

<sup>5</sup> Ibidem, Pág. 405

de cárcel tenía carácter doméstico o privado, pues era misión del *paterfamilias* determinar si la reclusión en el *ergastulum*, había de ser temporal o perpetua”.<sup>6</sup>

En esta citada es de remarcar el hecho de que en Roma, las personas que eran guardianes de las prisiones tenían una lista exacta de las personas que ahí había; se indica también que los prisioneros debían llevar argollas o esposas, no sólo para sujetarlos sino también para que se agravara el sufrimiento de manera que en ocasiones, esos sufrimientos les provocaban la muerte.

Se dice que también en Roma se destacaron los trabajos forzados en minas, principalmente en canteras o en minas de azufre, así como en servicios relacionados con la explotación minera; donde además tienen lugar las condenas a trabajos forzados de obras como limpieza de alcantarillas, reparación de vías o limpieza en baños públicos, además se adicionaba a esa condena, en caso de ser perpetua, la pérdida de la ciudadanía.

### 1.2.3 Edad media

En la edad media las circunstancias respecto de la prisión no variaron mucho, toda vez que como expone Méndez: “En esta época persisten los castigos sanguinarios, se habilitan edificios insalubres como cárceles para impedir las huidas del severo trato. Ésta es una situación que sigue agobiando a nuestra América Latina. En el derecho canónico de entonces aparece la prisión como pena, originada por el castigo del pecado y destinada a cumplirse en un monasterio; ejemplo que se extiende al mundo laico para

---

<sup>6</sup> Ibidem, 405



sancionar no solamente la conducta sino también el pensamiento, utilizando como medio probatorio el tormento y las famosas pruebas denominadas juicios de Dios. Durante los siglos XIV a XVI bastaba con concebir un pensamiento malvado para ser condenado a morir. Se aniquilaba el cuerpo y la idea. La Iglesia católica auspicia la pena de muerte y la Santa Inquisición se encargó de ejecutarla”.<sup>7</sup>

De acuerdo con cita realizada, se establece que en la edad media persisten los castigos severos, ya que los mismos incluían vejámenes que son considerados incluso como tormentos, ya que aun por el hecho de llegar a tener ideas que no eran aprobadas por la iglesia, se podía sufrir la pena de muerte.

#### **1.2.4 Del siglo XX a la actualidad**

En este periodo tiene lugar un movimiento científico, técnico y criminológico, concentrado en los medios terapéuticos a utilizar en los tratamientos penitenciarios para lograr la readaptación de los condenados.

Se formulan extensas teorías y se emiten explicaciones acerca de las causas que provocan la delincuencia; así también se construyen establecimientos penitenciarios especializados; es decir, se prioriza la aplicación de la ciencia y de la técnica para recuperar a los individuos que se considera perdidos porque purgan una pena como consecuencia de una conducta ilícita.

Se reclama con mayor empeño la humanización de las penas y principalmente de la de

---

<sup>7</sup> Méndez, Ob. Cit. 110



prisión; se inicia la sustitución de ésta por multas, o se acorta su duración; aunque también surgen doctrinas que se ponen de manifiesto en cuanto a la crisis del sistema penal.

En este sentido, desde 1946, el Primer Congreso Panamericano de Medicina Legal, Odontología y Criminología afirmó vehementemente un rotundo fracaso del sistema penitenciario y en el XII Congreso Internacional de Criminología, celebrado en 1950 en París, se propuso la abolición de la pena de prisión, y en el V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 1955) se propone restringir el encarcelamiento y ampliar las posibilidades de aplicar otra sanción. Pese a todas estas circunstancias, la prisión todavía se mantiene de manera incomprensible como la sanción principal de tipo penal.

En el siglo XX tiene lugar una gran revolución respecto al castigo humanizado, de forma que la Constitución mexicana de 1917 y la *Declaración universal de los derechos humanos* de 1948 establecen reconocimientos sociales, y pugnan por el respeto a la dignidad de las personas que sufren prisión.

Se desarrolla el ejercicio de un derecho penal cruel, vengativo, temible, con apoyo de la violencia, invocando intervenciones divinas; un derecho penal con grandes errores judiciales, con características de corrupción, ilógico y muy desconcertante toda vez que llega a lo absurdo de infligir castigos incluso a los objetos y animales.

La pena tiene como objetivo consolidar el incipiente modo de producción, lo que se traduce en un sistema que buscaba concretarse en una mano de obra necesaria para la

etapa de industrialización. De esa cuenta concluye Méndez: “En la Edad media el signo retributivo era el lema “con la vara que midas serás medido”, en una idea donde Dios retribuye lo injusto con el mal de la pena y por ello es justa, y la intimidación funciona para alejar al hombre del delito y hacerlo mejor”.<sup>8</sup>

Es importante resaltar que en la edad media se tenía la idea que debía castigarse a las personas de acuerdo con el mal que habían causado y que el castigo, en todo caso era una forma en que Dios retribuía a las personas según la forma en que habían actuado y por ello se consideraba que la pena era necesaria para alejar a los seres humanos del delito.

Por lo que se ha expuesto, se podría establecer las características de la prisión según cada una de las etapas de la siguiente manera:

En relación con la prisión en la antigüedad, se puede concluir que la cárcel funciona como medida cautelar como una garantía de la ejecución de la pena, una antesala de tormentos para esperar un juicio; se le puede equiparar con la actual prisión preventiva, pero no con fines de reinserción sino más bien como castigo.

En la siguiente etapa, es decir en el periodo que comprende de la edad media hasta el siglo XIX, se intenta de alguna forma hacer menos cruel la prisión y se intenta humanizarla; se crean las medidas de seguridad; se pugna por la aplicación de un tratamiento a las personas prisioneras.

---

<sup>8</sup> Méndez, Ob. Cit. 111

Del siglo XX a la actualidad, se crean sustitutivos penales; se consolida el sistema penitenciario, cuya finalidad debería ser en todo caso la reinserción social.

### **1.3 Clasificación de los sistemas penitenciarios**

En el devenir de la historia penitenciaria, han sido implementados diversos sistemas, sin embargo en todos ellos se ha visto la prisión como el más importante medio para que el Estado muestre su efectividad en cuanto a la sanción que ha de aplicarse a quienes cometen una infracción a las leyes.

Los distintos sistemas penitenciarios han ido extendiéndose de acuerdo a los diversos periodos de la criminología, los cuales pueden identificarse de acuerdo con las más importantes etapas a saber: un periodo de venganza, un periodo de castigos, una fase que prioriza la corrección y un periodo de resocialización. Serán analizados, sin embargo, las etapas que se considera más importantes la cuales han tenido gran influencia en el funcionamiento de los sistemas penitenciarios contemporáneos, por lo que se hace mención de los sistemas penitenciarios que se estima, son los más relevantes.

#### **1.3.1 Sistema comunitario**

Es el sistema del cual se posee el más antiguo antecedente ya que data de tiempos muy remotos, casi inmemoriales, el cual tiene como principal característica que había una vida en común de todos los prisioneros, de manera que se mantenía juntas a todas las personas sin importar su edad, sexo y condiciones, pero lo más grave, de muy diversa condición delictiva, haciendo que convivieran reos detenidos por delitos o faltas menores con criminales muy peligrosos.

### **1.3.2 Sistema celular**

En este sistema tiene lugar el aislamiento en células, el cual está inspirado en aspectos de relacionados con el derecho canónico, donde era prioridad el carácter de la penitencia, desde ayunos hasta privaciones de toda naturaleza. Este apareció inicialmente en las colonias británicas de Estados Unidos, concretamente en Pensilvania. Se caracteriza por un encierro completo de los prisioneros en su propia celda, aislándolos de tal forma que no se les permitía ni siquiera conocer a los otros prisioneros. Mientras dura el tiempo de encierro, al recluso se le designa según el número de celda que tiene y se le limitan derechos como poder leer y emplearse en algunos oficios.

Este sistema tuvo mucho auge a finales del siglo XVIII no sólo en los Estados Unidos sino también en algunas regiones de Europa. Se sabe que había dos modalidades en cuanto a las prisiones celulares: principalmente la prisión celular rígida, la cual implica un aislamiento durante las veinticuatro horas del día y en segundo lugar está la prisión celular moderada, la cual concede cierta libertad de contacto con los demás prisioneros.

### **1.3.3 Sistema auburniano**

Tomó su nombre por el hecho de que fue instaurado en la ciudad de Auburn, del Estado de Nueva York, en Estados Unidos. En criterio del creador de ese sistema, el castigo corporal era el de mayor eficacia. Este sistema tiene entre sus principales características el hecho de que se tenía una disciplina muy rígida. Los reos tenían que realizar trabajo en común durante el día, mientras que por la noche se aplicaba una separación absoluta de los prisioneros, un severo sistema de castigos y una aplicación de suplicio corporal.

Tenía características de una rigurosa disciplina militar en la vida de los reclusos, lo cual implicaba una uniformidad de las celdas y también el aislamiento nocturno. Entre las ventajas que se resaltan de ese sistema, está el hecho de que facilitaba la organización de los trabajos rutinarios en el régimen comunitario de los reclusos y toda vez que los reclusos debían permanecer en silencio, las personas no podían comunicarse ni intercambiar sus ideas, y por supuesto que también tenía algunas desventajas para las personas privadas de libertad, en cuanto a que el silencio obligatorio, para cualquier ser humano implica en cierto modo un martirio al no poder socializar, puesto que por naturaleza es netamente sociable y por ende la magnitud del castigo era mayor.

Se hace más severa la aplicación de los castigos evidentemente represivos, por lo que al hacer un análisis en cuanto a las bondades y desventajas del método, es necesario apuntar que los inconvenientes eran más que las ventajas que podría haber representado, puesto que se les ocasionaba daños quizá un tanto irreversibles como: físicos, psicológicos, emocionales y morales que marcaron la vida de cada uno de forma integral.

#### **1.3.4 Sistema all aperto**

Traducida literalmente del italiano, “La expresión hace referencia a una clase de establecimiento para el trabajo de los sentenciados, el cual se ubica al aire libre. Se basa en tareas de orden agrícola y algunas veces en obras y servicios públicos por lo cual tuvo una buena acogida en países en los cuales había muchos campesinos en prisión.



La primera legislación que reguló esta clase de institución fue precisamente el Código Penal Italiano de 1898, aunque ya habían existido algunas experiencias de la misma naturaleza en Alemania, Dinamarca y Suiza”.<sup>9</sup>

Este sistema, hace referencia a que en esta forma de privación de libertad, el establecimiento penitenciario se encontraba al aire libre, lo cual era favorable para las personas privadas de libertad, puesto que habían muchas personas que se dedicaban a labores agrícolas al ser campesinos, y que tuvo una buena aceptación en otros países distintos de Italia que fue en donde se originó.

### **1.3.5 Sistema progresivo**

El sistema progresivo es una forma en la cual se aplaca, se modera la severidad de las sanciones, con el objeto de obtener la satisfacción de las necesidades elementales y conseguir la superación de los reclusos.

Se puede decir que este sistema le otorga prioridad a la cárcel tendiente a la rehabilitación del delincuente, le da importancia a diversos estudios a fin de establecer una adecuada forma de tratar a las personas reclusas en las prisiones, se toma en cuenta aspectos como la gradación de los delitos cometidos por cada persona, la peligrosidad de los reclusos y también la buena conducta que estos pudieran observar durante la condena,

---

<sup>9</sup> <http://www.mailxmail.com/curso-criminologia-penitenciario/criminologia-regimen-all-aperto> (consultado el 14 de diciembre del 2022)



lo cual podría significar en un momento determinado, su libertad de forma anticipada aunque esta libertad, obviamente era condicional.

#### **1.4 El sistema penitenciario en Guatemala**

En el caso de Guatemala: “El Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la municipalidad de Guatemala, encargó al señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección de Santa Catarina ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona uno de la ciudad de Guatemala. El señor Quezada plasma en su informe el desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica. Este informe llegó a manos del general Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la penitenciaría central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como el Campamento. El general Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el general Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la penitenciaría central”.<sup>10</sup>

Como se puede observar en la cita anterior, las condiciones de las cárceles que existían después de la revolución de 1871, en Guatemala, eran centros carentes de las mínimas condiciones para albergar a personas privadas de libertad, por lo cual fue necesario que

---

<sup>10</sup> <https://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario> (consultado el 22 de diciembre del 2022)



los gobernantes de ese entonces, tanto Justo Rufino Barrios como Manuel Lizandro Barillas, tomaran acciones para la construcción de la llamada penitenciaría central.

Se cree que en un inicio, en la penitenciaría, los reclusos se clasificaban en:

Trabajadores de buena conducta, músicos, discapacitados, ancianos obreros en general, enfermos de tuberculosis y homosexuales. Se estima que la capacidad de dicho centro era para 500 reclusos y en un principio era sólo para penados, sin embargo posteriormente se dispuso que también cumpliera con ser un reclusorio preventivo. El transcurso del tiempo y el aumento de la población en general, provocó que se empezara a sufrir de hacinamientos llegando a la cantidad de 2500 reclusos, lo cual hizo que se tornara en un centro de corrupción y muerte.

En relación con las mujeres, existió la cárcel que era llamada Ciudad de las Mujeres, lugar en el cual se recluía a mujeres de la vida alegre o con desorden. La creación de ese reclusorio de carácter femenino, se atribuye a Andrés Navas y Quevedo.

#### **1.4.1 Marco legal**

El sistema penitenciario tiene su base legal principalmente en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario. Por la evidente importancia que tiene el hecho de que existen preceptos constitucionales que regulan lo relativo al sistema penitenciario en Guatemala, se estima oportuno iniciar, este subtema haciendo un análisis acerca del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que:

Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

El Artículo citado, contiene principios importantes como el hecho de que debe priorizarse la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad de conformidad con las normas mínimas que hacen referencia a que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, que deben cumplir las penas en los lugares que para ello



han sido destinados y que tienen el derecho de comunicarse con sus parientes, abogados, asistentes religiosos y médicos; finaliza haciendo énfasis en que el Estado debe fomentar el cumplimiento de lo preceptuado en dicha norma.

Es de resaltar el hecho de que según lo estatuido en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga una vital importancia a los preceptos de readaptación social y la reeducación, los cuales sobra decir, deberían ser los máximos preceptos que el sistema penitenciario tendría que respetar en el país y deberían constituir pilares del sistema jurídico de la República en la actividad sancionatoria que posee el Estado toda vez que la pena, como una lógica consecuencia que sobreviene por la comisión de una conducta delictiva, debe perseguir principalmente la resocialización de las personas que cometen un delito y prevenir que incurra de nuevo en una conducta sancionada por el Estado en el ejercicio del *Ius Puniendi*.

Los preceptos contenidos en el referido artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala, hacen eco de lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual en el Artículo cinco, concretamente en el numeral seis, establece que:

Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De donde deviene, necesario insistir en cuanto a que debería ser el fin supremo del sistema penitenciario del país, la readaptación social de las personas que han sido condenadas y como consecuencia están privadas de libertad.



En relación propiamente con la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República, es importante resaltar el Artículo 2, el cual estatuye:

Artículo 2. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Lo cual es congruente tanto con lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, como en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que se da especial importancia al fin del sistema penitenciario en cuanto a la readaptación social y la reeducación de las personas que se encuentran privadas de libertad y además el propio artículo, hace referencia a que el Sistema Penitenciario debe cumplir con las normas establecidas y vigentes por la constitución y el pacto citado.

Y para reforzar lo señalado, el artículo tres del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual desarrolla concretamente como se ha dicho ya, la Ley del Régimen Penitenciario establece en ese sentido lo siguiente, concretamente en el Artículo tres en cuanto a los fines del sistema penitenciario:

Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y además estatuye, en relación con las condiciones favorables,

b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Como se observa, uno de los fines más importantes del sistema penitenciario según la propia ley que regula su funcionamiento, es proporcionar a las personas privadas de libertad, las condiciones apropiadas a la educación y readaptación social que coadyuve a su desarrollo personal en el cumplimiento de la pena a fin de que se pueda reintegrar a la sociedad.

#### **1.4.2 Principios generales que rigen el sistema penitenciario en Guatemala**

Los principios generales que rigen el funcionamiento del sistema penitenciario en Guatemala, se encuentran consagrados en el capítulo II, del título I, del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo se analizan los que se estima son los más importantes en la presente investigación:

a) Legalidad: hace referencia a que el funcionamiento y toda actividad del sistema penitenciario, debe estar de acuerdo con las garantías y los límites que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala, además de la ley que rige su funcionamiento y los tratados y convenios internacionales que haya ratificado Guatemala, por lo que es importante señalar que sin una orden judicial previa, emitida por un juez competente, nadie puede en calidad de detenido ingresar a ningún centro penal, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario.

Regula también en ese aspecto que son nulos los actos cometidos en contra de los límites establecidos en la ley y que los autores de esos actos incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente en el país. Las medidas disciplinarias impuestas así como la restricción de algún derecho fundamental de los detenidos, deberán estar previamente reguladas en la ley.

b) Igualdad: establece la necesidad de que se evite realizar actos que sean discriminatorios contra las personas reclusas. Sin embargo se estatuye que no se considerarán discriminatorias las medidas que tiendan a la protección de los reclusos por razón de su condición de mujer, madres lactantes, enfermos o bien que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatoria, la necesidad de separar en el interior de los centros de detención a las personas debido a sus antecedentes delictivos, más o menos graves, por su edad o bien porque hayan incurrido en delitos dolosos o bien delitos culposos. La igualdad se encuentra estatuida en el artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario.

c) Principio de Afectación Mínima: Este importante principio hace referencia a que las personas privadas de libertad, deben conservar los derechos que les asisten de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo cual, las medidas disciplinarias no deben ir más allá de las restricciones necesarias para la conservación de la seguridad y el orden, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República.

d) Principio de Control Judicial y Administrativo: Mediante este principio, se establece que todas las penas, deben ejecutarse bajo el control estricto de un juez de ejecución para

hacer efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

e) Principio de Control Judicial y Administrativo

En relación con la pena que le ha sido impuesta al privado de libertad, esta será ejecutada bajo el control del juez de ejecución, quien velará por hacer efectivas las decisiones contenidas en la sentencia. En relación con las personas que sufren prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces que controlan la investigación, según el Código Procesal Penal. Respecto al control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará a cargo del Director General del Sistema Penitenciario, supervisado por juez competente.

El traslado que deba hacerse, de alguna persona privada de libertad, de un centro a otro o bien a un centro médico asistencial en caso de que lo requiera, sólo podrá ser autorizado por el juez competente y sólo en los casos justificados plenamente. En casos en los cuales se presente alguna emergencia, la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer algún traslado, pero deberá informar inmediatamente al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Antes de decidir el traslado de algún reo, el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la procedencia y conveniencia del mismo.

Así también, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley, pero en todo caso, los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas.

#### f) Principio de humanidad

Es un principio muy importante, el cual hace referencia a que toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano, por lo que está terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

#### g) Principio de participación comunitaria

Los órganos de dirección del Sistema Penitenciario, para el cumplimiento de sus fines, deberán facilitar lo relativo a la colaboración y participación de las entidades legalmente reconocidas, que realicen se dediquen a realizar actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas y que propicien el trabajo penitenciario, así como cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de las personas privadas de libertad, durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, una vez no se obstaculice la función administrativa del Sistema Penitenciario.

### **1.5 Autoridades responsables del funcionamiento del sistema penitenciario**

El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión de juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano. La organización del Sistema Penitenciario, encuentra



su regulación en el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y se hace continuación un esbozo de esa organización de acuerdo con la referida ley.

### **1.5.1 Órganos en que se divide el sistema penitenciario**

#### **a) La Dirección General del Sistema Penitenciario**

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La referida Dirección General, depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General.

En cuanto a los requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario, la ley establece que este debe ser guatemalteco, ser mayor de treinta años de edad y poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo y que se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario.

En relación con el Director General del Sistema Penitenciario así como el Subdirector General del Sistema Penitenciario, estos serán nombrados por el ministro de gobernación, mientras que los demás subdirectores que contempla la ley, estos serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- 1) Subdirección General
- 2) Subdirección Operativa
- 3) Subdirección Técnico-Administrativa
- 4) Subdirección de Rehabilitación Social
- 5) Inspectoría General del Régimen Penitenciario y,
- 6) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es un órgano asesor y consultivo, el cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer las políticas penitenciarias
- 2) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- 3) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios

En cuanto a su organización, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por el primer viceministro de gobernación, el director general del sistema penitenciario, un fiscal que deberá ser nombrado por parte de la fiscalía general y jefatura del Ministerio Público, el jefe de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y, un juez de ejecución el cual deberá ser nombrado por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades deben realizar los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.



El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión.

c) La Escuela de Estudios Penitenciarios

La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa, la cual es responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña el personal del sistema penitenciario. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

La ley contempla la existencia de un reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario el cual regulará lo relativo a dicha escuela.

d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

De acuerdo con el Artículo 43 del Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario:

**Artículo 43. Integración. La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo.**

La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo será el órgano técnico asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a



las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Las disposiciones reguladas en el Artículo precedente, es muy importante toda vez que brinda las herramientas para una adecuada observancia de aspectos muy importantes en la readaptación de las personas privadas de libertad al tomar en cuenta aspectos relevantes como la salud, la educación y el trabajo.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Ley de equipos terminales móviles en Guatemala**

#### **2.1 Generalidades acerca de la ley y el objeto de la misma**

Es innegable que con la masificación del uso de los aparatos celulares, se han obtenido importantes beneficios para las personas en general y ello ha servido incluso para facilitar el trabajo de muchos guatemaltecos, lo cual es loable; sin embargo a la par de los muchos beneficios que se pueden haber obtenido, lamentablemente es un hecho que ello, ha traído una serie de desventajas para la población como el hecho de que los teléfonos celulares son objeto de hurto y robo y ello trae como consecuencia, que incluso se ponga en riesgo la vida de las personas aunado al hecho de que existe una comercialización ilícita de esos aparatos y es un hecho de que con ellos se ha facilitado y ha proliferado exageradamente el fenómeno de la extorsión, delito que pone muchas dificultades a miles de personas en nuestro país.

Ante los diversos problemas que ha generado la masificación del uso de los teléfonos celulares, el Congreso de la República emitió el Decreto 8-2013 que contiene la Ley de Equipos Terminales Móviles y en uno de sus considerandos, los legisladores han estimado que es un deber del Estado, garantizar la propiedad privada como un derecho que es inherente a la persona humana, así como establecer los registros necesarios que contribuyan a brindar certeza jurídica a la posesión, el uso y el disfrute de los bienes, lo cual incluye bienes muebles consistentes en equipos terminales móviles, con el fin de fomentar el desarrollo económico del país.



De acuerdo con el artículo uno de la Ley de Equipos Terminales Móviles, la misma tiene por objeto crear y regular:

1. Un registro de los usuarios actuales y futuros de servicios de telecomunicaciones móviles;
2. Un registro de los importadores, vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles;
3. Un registro de los distribuidores y comercializadores para la venta y distribución de tarjetas SIM en el país;
4. La restricción del uso y portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados, así como aquellos equipos que hayan sido alterados;
5. La prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas SIM, Micro SIM o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, tanto para menores de edad como mayores de edad;
6. La tipificación de los actos delictivos que se cometan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil.

Un análisis acerca del referido artículo permite determinar que la referida ley pretendía crear, en primer lugar, un registro de los usuarios de telecomunicaciones móviles, así como registro de los importadores, vendedores y distribuidores de aparatos celulares, y un registro de los distribuidores y comercializadores para la venta y distribución de las

tarjetas SIM, lo cual ha quedado únicamente en un objetivo, toda vez que está claro que se da una masiva comercialización de las tarjetas que contiene números telefónicos llamadas coloquialmente chips, los cuales son objeto comercialización en mercados comunales y municipales, a precios muy bajos al alcance de cualquier persona y sin que se requiera en la mayoría de los casos una identificación personal como requisito para obtenerlos.

Luego, el referido artículo hace referencia a la pretensión de la ley en cuanto a la prohibición del uso y portación de los teléfonos o cualquier otra tecnología que utilice chips, en los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, lo cual, lamentablemente ha quedado en letra muerta y provoca actualmente una serie de inconvenientes, los cuales son objeto importante de análisis del presente trabajo en capítulos posteriores.

## **2.2 Análisis de algunos tipos penales contenidos en la ley**

El Decreto 8-2013 contempla algunos delitos relacionados propiamente con los equipos terminales móviles, de los cuales se analizan en el presente trabajo algunos de ellos, los que son importantes y necesarios para la adecuada comprensión y desarrollo de la investigación.

### **2.2.1 Robo de equipo terminal móvil**

El decreto 8-2013 contempla en el artículo 21, el delito de Robo de equipo terminal móvil, el cual establece que la persona que sin la autorización debida y con violencia, tomare un equipo terminal móvil, será sancionada con prisión de seis a quince años.

Bien jurídico tutelado en el delito de Robo de equipos terminales móviles:

En el referido artículo, es necesario tomar en cuenta que se trata de un delito contra el patrimonio, si bien es cierto la Ley de equipos terminales móviles, no establece que tipo de patrimonio concretamente es afectado, por lo que se entiende, de lo establecido en el segundo considerando de la ley mencionada, hace referencia a que:

Es deber del Estado garantizar la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, así como establecer los registros necesarios que contribuyan a brindar certeza jurídica a la posesión, uso y disfrute de los bienes, lo que incluye los bienes muebles consistentes en equipos terminales móviles, y así fomentar el desarrollo económico del país. De donde se deduce que los equipos terminales móviles son considerados bienes muebles de acuerdo con el espíritu de la ley en mención.

Sujeto activo del delito de Robo de equipos terminales móviles:

En el delito de Robo de equipos terminales móviles el sujeto activo es cualquier persona que sin tener la autorización debida y mediante violencia, toma un equipo terminal móvil de otra persona la cual tiene la propiedad sobre el mismo.

Sujeto pasivo del delito de Robo de equipo terminal móvil:

El sujeto pasivo en el delito de Robo de equipo terminal móvil por su parte, se puede decir que es cualquier persona la cual posee la propiedad sobre un equipo terminal móvil, a quien el sujeto activo obliga, ello mediante violencia, a entregar dicho bien mueble.

### **2.2.2 Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia**

De acuerdo con el Artículo 22 del Decreto 8-2013, se establece el delito de Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia, en el cual se indica: Quien compre, utilice, porte, adquiera o de cualquier forma posea un equipo terminal móvil que aparezca en la base de datos negativa como hurtado o robado, o muestre evidencia de estar alterado será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de diez mil (Q10,000.00) a veinte mil quetzales (Q20,000.00).

En el delito de Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia, es necesario analizar que la aplicación del artículo es amplia, puesto que hace referencia no solo a la adquisición de celulares propiamente dicho, sino que abarca más allá, al indicar que el sólo hecho de portar o utilizar la terminal móvil, puede ser suficiente para encuadrar la conducta en el mencionado ilícito.

Bien jurídico tutelado en el delito de Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia:

El bien jurídico tutelado en el referido delito es el patrimonio, ello porque tal como se encuentra consagrado en la ley dicho delito, encuadra el ilícito cuando se adquiera o se posea de cualquier forma, un equipo terminal móvil que aparezca en la base de datos como hurtado o robado.

El sujeto activo en el delito de Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia es cualquier persona que con conocimiento de que se trata de un equipo



terminal móvil de dudosa procedencia compre, utilice, porte o adquiera o posea de cualquier forma, un equipo terminal móvil.

Mientras que el sujeto pasivo en este delito es cualquier persona que con violencia haya sido obligada a entregar un equipo terminal móvil para que el mismo sea adquirido por otra persona a sabiendas que aparece en la base de datos como hurtado o robado.

### **2.2.3 Alteración de equipos terminales móviles**

El delito de Alteración de equipos terminales móviles, se encuentra contenido en el artículo 23 de la Ley de equipos terminales móviles, el cual establece:

quien programe, altere, reemplace, duplique o de cualquier forma modifique el Número Serial Electrónico (ESN), Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional (IMEI), Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), Módulo de Identidad del Suscriptor (SIM), para el Sistema Global de Comunicaciones (GSM) o cualquier código de identificación de un equipo terminal móvil, será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cuarenta mil (Q.40,000.00) a cien mil quetzales(Q.100,000.00).

El artículo 23 del decreto 8-2013 establece que la persona que altere, reemplace duplique o de cualquier forma modifique los números y códigos de identificación de un equipo terminal móvil, será sancionado con pena de prisión además de multa; en este apartado es oportuno indicar que algunas de las siglas que se encuentran descritas en el citado artículo, son definidas en el artículo dos de la misma ley, en el cual contiene las



definiciones con las que se debe entender las distintas siglas y términos para efectos de la aplicación de la ley.

Bien jurídico tutelado en el delito de Alteración de equipos terminales móviles:

En este delito el bien jurídico tutelado es el patrimonio, toda vez que se trata de bienes muebles que las personas propietarias de los mismos, han sido obligadas a entregar con violencia.

Sujeto activo del delito de Alteración de equipos terminales móviles:

Cualquier persona que se apropia de cualquier manera de un equipo terminal móvil para programarlo, alterarlo, reemplazarlo, duplicarlo o modificarlo.

Sujeto pasivo del delito de Alteración de equipos terminales móviles:

El sujeto pasivo en el delito de Alteración de equipos terminales móviles es cualquier persona propietaria de un equipo terminal móvil que haya sido obligada a entregarlo mediante violencia, el cual posteriormente es programado, alterado, reemplazado, duplicado o modificado.

#### **2.2.4 Uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad**

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 26 de la Ley de Equipos terminales móviles en el cual la ley dispone:



Quien se encuentre recluso o interno en centros de privación de libertad, centros penitenciarios, ya sean estos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, y porten o hagan uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes será sancionado con una pena de prisión de seis (6) a diez (10) años.

De acuerdo con el artículo 26 de Ley de equipos terminales móviles, se establece que el uso de terminales móviles por parte de las personas que se encuentran guardando prisión es ilegal y da lugar a que la conducta se encuadre en un delito para el cual se contempla una pena de prisión de seis a diez años.

El artículo es ambiguo, toda vez que hace referencia al *uso en forma ilegal*, sin embargo tomando en cuenta que el sólo ingreso de los equipos terminales móviles constituye también un delito, está de más indicar que su uso deba ser ilegal por lo que se estima que debería tipificarse el delito mediante el simple uso de equipos terminales móviles en centros de detención sin hacer referencia al uso ilegal, como estatuye el mencionado artículo.

En este delito el bien jurídico tutelado es amplio, toda vez que los equipos terminales móviles pueden ser utilizados por los reclusos, para coordinar acciones delictivas que van desde el hurto, robo, extorsión hasta delitos contra la vida como asesinatos, femicidios etcétera, por lo que se estima que en este caso, el bien jurídico tutelado es, además del patrimonio, la seguridad y la vida de las personas; en virtud que son las personas directamente afectadas.

## **2.2.5 Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad**

El decreto 8-2013, dispone en el Artículo 27, lo relativo al delito de Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad, el cual indica:

Quien ingrese (sic) por algún motivo o por visita a un recluso o interno dentro de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, ingrese a dichos establecimientos equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años.

En el citado artículo, la ley dispone que incurre en delito quien ingrese a un centro de privación de libertad o a un centro penitenciario equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, lo cual implica que no debe haber en los centros de privación de libertad, ningún equipo terminal móvil ya que está prohibido bajo sanción de pena de prisión el hecho de que sea ingresado cualquier dispositivo que sea considerado equipo terminal móvil.

En relación con el bien jurídico que se protege en el delito de Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad, se puede establecer que:

El bien jurídico tutelado en este delito es principalmente el patrimonio, toda vez que la mayoría de equipos terminales móviles ingresados a los centros de privación de libertad, han sido objeto de robo o hurto; también puede ser eventualmente, la vida toda vez que

los equipos terminales móviles, en centros carcelarios son utilizados para planificar hechos delictivos, por parte de reclusos para que sus cómplices realicen atentados contra la vida de las personas.

En relación con el sujeto activo del delito, puede ser cualquier persona que por algún motivo o por visita a un recluso, ingrese a un centro de privación de libertad o centro penitenciario, preventivo o de condena, equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones.

El sujeto pasivo del delito es la sociedad, toda vez que al ingresar los equipos terminales móviles, los reclusos hacen uso de los mismos para planificar delitos en asociación ilícita con otras personas que están fuera de los centros de reclusión.

### **2.2.6 Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos**

En el artículo 28, del decreto 8-2013 dispone:

Artículo 28. Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios o empleados públicos de los centros de privación de libertad de cualquier tipo y del sistema penitenciario que porten, utilicen, faciliten o permitan el ingreso a centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena y sanciones, equipos terminales móviles y/o sus componentes, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años y la inhabilitación especial de los delitos contra la administración pública.

Aunque el epígrafe hace referencia al uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos, el artículo contempla no solo el uso, sino también la portación,



facilitación para el ingreso a los centros penales, de equipos terminales móviles o sus componentes, a quienes se podría sancionar con una pena que va de los seis a los doce años de prisión.

En relación con el bien jurídico tutelado en este delito, es también amplio, debido a que no sólo es la propiedad, porque la mayoría de los equipos terminales móviles que se ingresan a los centros de reclusión, han sido previamente objeto de robo o hurto a sus propietarios, también es la vida y la seguridad, ya que, a través del uso de esos equipos terminales móviles, se ordena por parte de algunos reclusos, la comisión de hechos delictivos como asesinatos, femicidios etcétera.

En cuanto al sujeto pasivo del delito, puede ser cualquier funcionario o empleado público del sistema penitenciario que porte, utilice, facilite o permita el ingreso a centros de privación de libertad, equipos terminales móviles y/o sus componentes.

El sujeto pasivo en esta clase de delitos es la sociedad, toda vez que cualquier persona puede ser víctima de los hechos delictivos que se conciertan por parte de los reclusos desde los centros penitenciarios, los cuales pueden ir desde hurtos, robos, extorsiones, hasta asesinato.





## CAPÍTULO III

### **3. Derechos y garantías individuales y sociales que debe garantizar el Estado y consecuencias de su incumplimiento**

Toda vez que el tema medular del presente trabajo versa sobre la vulneración de los derechos sociales que se da como consecuencia del incumplimiento del sistema penitenciario en cuanto al uso de terminales móviles en los centros carcelarios, se estima necesario hacer un acercamiento, aunque breve acerca de postulados fundamentales en este tema, como el Estado y la forma en que a través del desarrollo de la humanidad se han establecido los derechos y garantías que les corresponden a los seres humanos. En ese sentido se hará un esbozo inicialmente acerca del Estado y las generalidades acerca de los derechos fundamentales.

Para definir adecuadamente lo que se debe entender por Estado, es necesario acudir a las ideas que han compartido algunos autores, en tal sentido se hace acopio de lo que indica Porrúa:

“El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal.”<sup>11</sup>

De acuerdo con el citado autor, las ideas más importantes en su definición permiten comprender que el Estado se constituye especialmente por la sociedad la cual está

---

<sup>11</sup> Porrúa Pérez, Francisco (2005) *Teoría del Estado, Teoría Política*. Pág. 26



constituida por seres humanos, quienes se han establecido en un territorio y que han adoptado un orden jurídico con el que se pretende mantener un orden público.

Por su parte, al hacer referencia al Estado indica Quiroz:

“El Estado visto desde esa óptica, también es producto de la sociedad, pero de la sociedad permanentemente establecida bajo un orden jurídico; es decir, una estructura jurídico-política, en un territorio donde persisten los valores sociales y culturales de una comunidad”.<sup>12</sup>

La opinión de Quiroz, no difiera mucho de la anterior cita realizada, toda vez que hace referencia a una sociedad establecida bajo un orden jurídico y el hecho de que esa sociedad se encuentra establecida en un territorio de manera permanente, e indica además que en esa sociedad existen valores sociales y culturales.

Jellinek citado por Arteaga presenta una definición concreta acerca del Estado y en ese sentido expone:

“Es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio”.<sup>13</sup>

La definición de Jellinek, no obstante su brevedad, explica adecuadamente el Estado, al cual entiende dicho autor, como una forma de asociación de seres humanos, que se encuentra asentada en un territorio y que es asociación en la cual existe una forma de

---

<sup>12</sup> Quiroz Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. Pág.6

<sup>13</sup> Arteaga Nava, Elisur. *Diccionario de Derecho Constitucional*. Pág. 120



poder, por lo tanto, dicha definición aporta importantes aspectos, tal como las demás definiciones que han sido analizadas.

Elementos del Estado:

Sin ahondar mucho en el análisis de los elementos del Estado, se examinan de forma breve, lo relativo a los elementos del Estado, por lo cual se inicia con uno de los más importantes:

- Población

Constituye un elemento primordial en la conformación del Estado, en virtud de está conformada por un conglomerado de personas, toda vez que la sociedad humana es la razón de ser de la existencia del Estado ya que como indican algunos autores quienes: “admiten la posibilidad de que pueda existir un Estado sin territorio, pero definitivamente nadie admite que puede haber un Estado sin población”.<sup>14</sup>

En tales condiciones, se puede afirmar que la población tiene funciones muy importantes puesto que ayuda a integrar un Estado para que este se pueda formar y aporta el elemento humano principal y fundamental para que el Estado pueda llevar a cabo sus actividades. No es posible imaginar un Estado sin población ya que la población existe previo a la existencia del Estado, toda vez que se supone que haya anteriormente en un territorio determinado, un grupo de personas.

---

<sup>14</sup><https://www.monografias.com/trabajos22/elementos-estado/elementos-estado>: (consultado el 8 de enero del 2023)

- Territorio

Es la superficie de tierra que le corresponde a un determinado país, sobre el cual puede el Estado ejercer su soberanía. Un aspecto importante es el hecho de que no se refiere únicamente al espacio de tierra sino además el espacio aéreo y el marítimo, siempre y cuando ese territorio presente costas, pues sabemos que algunos territorios no cuentan con la misma.

- Poder público o autoridad

En opinión de Barragán, Contreras, Mateos, Flores y Soto:

“A partir de algunas teorías positivistas, se ha venido insistiendo en considerar como otro elemento esencial del Estado, la idea de organización, lo cual se exterioriza en la aceptación de que la facultad de normación jurídica, así como el poder de ejecutar dichas normas sean ejercidas por los órganos del Estado mediante los procedimientos previstos en tales normas”.<sup>15</sup>

Los autores citados exponen acerca del poder público como elemento del Estado y en ese aspecto señalan que el poder debe ser ejercido por los órganos que conforman ese Estado, para lo cual debe tomarse en cuenta los procedimientos que se han previsto según las normas jurídicas.

---

<sup>15</sup> Barragán B., José, et al. Teoría de la Constitución. Pág. 8

La idea de organización del Estado erigiendo un poder público o autoridad, no es propia solamente de los Estados modernos democráticos, puesto que también los Estados autocráticos de tipo histórico han tenido la necesidad de organizarse.

- Ordenamiento Jurídico

El orden jurídico se refiere al conjunto de las normas de carácter jurídico que cuentan con las características de vigencia y positividad, las cuales se relacionan entre si y que se encuentran escalonadas y cuyo fin es regir cada circunstancia de la vida de los hombres y de las instituciones que son parte de una nación en la cual se ha erigido un Estado.

- Soberanía

La soberanía consiste en la capacidad que un conglomerado humano tiene para ejercer una especie de autogobierno, para decretar la forma de gobierno que más le convenga y para establecer sus leyes fundamentales las cuales son recopiladas en textos constitucionales que definen esas leyes.

De lo analizado en relación con el Estado, se puede establecer que existen una serie de derechos y garantías que el mismo debe proporcionar a sus pobladores, para lograr con ello el bien común, siendo este el fin supremo.

### **3.1 Derecho a la vida**

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la vida: en su primera acepción: "(Del lat. Vita). Es la fuerza o actividad esencial mediante la que obra el ser que

la posee; es el tiempo que transcurre desde el nacimiento de una persona hasta su muerte o hasta el presente”.<sup>16</sup>

De conformidad con esa definición de la Real Academia Española, se puede decir que la vida es el más preciado y más importante de los derechos inherentes a la persona humana. En ese mismo sentido, indica Porrúa:

“Si observamos a los seres humanos nos damos cuenta que no se trata de seres inertes, el hombre no es una roca, el hombre no es el aire, el hombre no es un conjunto de materias inorgánicas. Porque el hombre está dotado de ese hálito misterioso al que llamamos vida, pero la vida, que corresponde al hombre por naturaleza le da la personalidad, por el hecho de ser una vida individual, de ser una vida que le corresponde con exclusión de los demás seres. Yo tengo mi vida y mi vida es distinta de la vida de los demás”.<sup>17</sup>

De acuerdo a lo que manifiesta Porrúa, la vida es la que permite distinguir al ser humano de las materias inorgánicas; indica además que la vida le provee al hombre personalidad la cual lo hace distinto de los demás seres y que esa vida lo individualiza respecto de los demás seres humanos.

Por ser la vida una circunstancia inherente a la persona y por tanto un derecho fundamental, es lógico que los seres humanos en su conjunto respecto a su propia

---

<sup>16</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. <https://dle.rae.es/> (consultado el 8 de enero del 2023)

<sup>17</sup> Porrúa, Francisco. **Ob. Cit.** Pág.232



existencia, exigen respeto a ese derecho hacia los demás seres humanos ya que la vida debe ser respetada en toda su integridad.

### **3.2 Derecho a la seguridad**

La seguridad ciudadana es un derecho que debe otorgarse a todo ser humano, el cual se refiere a la protección de un eje básico de derechos: el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, y el derecho a tener una subsistencia digna.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, al analizar la seguridad humana en Latinoamérica ha expuesto:

“La seguridad humana consiste en proteger, de las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas), la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano.

La seguridad humana integra tres libertades: la libertad del miedo, la libertad de la necesidad (o miseria) y la libertad para vivir con dignidad:

Libertad del miedo, implica proteger a las personas de las amenazas directas a su seguridad y a su integridad física, se incluyen las diversas formas de violencia que pueden surgir de Estados externos, de la acción del Estado contra sus ciudadanos y ciudadanas, de las acciones de unos grupos contra otros, y de las acciones de personas contra otras personas.

Libertad de la necesidad o de la miseria, se refiere a la protección de las personas para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, su sustento y los aspectos económicos, sociales y ambientales relacionados con su vida.

Libertad para vivir con dignidad, se refiere a la protección y al empoderamiento de las personas para librarse de la violencia, la discriminación y la exclusión. En este contexto, la seguridad humana va más allá de la ausencia de violencia y reconoce la existencia de otras amenazas a los seres humanos, que pueden afectar su sobrevivencia (abusos físicos, violencia, persecución o muerte), sus medios de vida (desempleo, inseguridad alimentaria, amenazas a la salud, etc.) o su dignidad (violación a los derechos humanos, inequidad, exclusión, discriminación)".<sup>18</sup>

En la cita que antecede, se establece que la seguridad humana busca la protección de la vida y determina; determina que son tres libertades las que engloba tal concepto: la libertad del miedo que implica la protección a las personas de las amenazas directas a su integridad; la libertad de la necesidad que se refiere a la protección de las personas a fin de que obtengan la satisfacción de sus necesidad básicas y la libertad para vivir con dignidad la cual tiene por objeto, que se establezcan mecanismos para que las personas pueden estar libres de aspectos como la violencia, la discriminación y la exclusión.

### **3.3 Derecho a la propiedad**

La propiedad es en opinión de Olivos:

---

<sup>18</sup>[https://www.iidh.ed.cr/multic/default\\_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad#12](https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad#12) (consultado el 13 de marzo del 2023)



“Concebida como un derecho humano, significa el aseguramiento por el orden jurídico de dicho derecho a favor de toda persona, con potestad para que ejerza el dominio de un bien material y en la que han de sustentarse conforme a las disposiciones normativas aplicables, cuya observancia y aplicación por las autoridades estatales debe regir, lo que implica por parte de estas, asegurar y respetar dicho derecho de propiedad conferido al sujeto titular, a fin de que no se vulnere o atienda el interés público.

El derecho de propiedad que provea el ordenamiento jurídico superior, se constituye en el reconocimiento de dicho derecho a toda persona, física o moral, el gozar, disponer y utilizar un bien a fin de que las autoridades gubernamentales no afecten dichas prerrogativas”.<sup>19</sup>

La opinión emitida por Olivos hace referencia a aspectos importantes como el hecho de que la propiedad implica el derecho de las personas para poder gozar y disponer, además de utilizar un bien y que las autoridades deben asegurar y respetar ese derecho que se confiere al sujeto titular del bien.

Por su parte De Pina y De Pina Vara concluyen que la propiedad es el: “Derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes y sin perjuicio de tercero”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Olivos Campos, José René. **Los derechos humanos y sus garantías**. Pág. 131

<sup>20</sup> De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 422

La definición que proporcionan los juristas De Pina y De Pina Vara, en el mismo sentido se refiere al derecho de las personas para gozar y disponer de un bien y añaden, ese derecho debe ejercerse de acuerdo con lo permitido por la ley y que ello debe hacerse sin perjuicio de tercero.

### **3.4 Carácter constitucional de los derechos a la vida, la seguridad y la propiedad**

Los importantes postulados del derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, son de trascendental importancia en cuanto a las obligaciones del Estado y por ello aparecen contemplados en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que el Estado protege a la persona y a la familia, en ese sentido estatuye el artículo 1:

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

El referido artículo permite establecer que el Estado a través de la administración pública tiene como objetivo fundamental la obtención del bienestar general de los guatemaltecos. Esta finalidad implica cierta dificultad, puesto que en aras del bienestar común el Estado debe limitar los derechos individuales que le asisten a cada persona de manera que el goce de esos derechos en forma individual, no perjudique el derecho de los demás, dicho en otras palabras, el derecho general prevalece ante el derecho particular.

En estrecha relación con el artículo 1, está el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece:

Artículo 2°. - Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El citado artículo es muy importante toda vez que en él se contemplan los derechos más importantes que pueden asistirle a los seres humanos: la vida, la libertad, la justicia, seguridad y la paz, así como el desarrollo integral de la persona, los cuales debe garantizar el Estado a todos sus habitantes.

Por su parte, el artículo 39, acoge el derecho a la propiedad y estatuye:

Artículo 39.- Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

El artículo citado hace referencia al derecho que las personas tienen a la propiedad, razón por la cual el Estado debe propiciar las condiciones a fin de que el propietario pueda gozar y disfrutar de sus bienes con toda libertad y apegados al marco legal establecido con un sentido de superación.

Cada uno de esos bienes, que garantiza la Constitución, es decir, la vida, la seguridad y la propiedad, son analizados en el presente trabajo.

### **3.5 Consecuencias derivadas del incumplimiento del Estado para garantizar derechos y garantías individuales y sociales de carácter constitucional**

#### **3.5.1 Violencia e inseguridad**

La seguridad de los ciudadanos en cualquier nación, es indudablemente una obligación del Estado y por ello adquiere carácter de reconocimiento constitucional. Guatemala no es la excepción y por ello la Constitución Política de la República, como ya se ha analizado, contempla junto con la vida y la libertad, el derecho fundamental a la seguridad toda vez que la calidad de vida de los ciudadanos, depende en gran medida de la provisión de libertad, justicia, seguridad y paz que pueda brindarle el Estado.

Es una necesidad que surge propiamente de la naturaleza humana, la seguridad, toda vez que por instinto las personas buscan proteger su vida y su integridad, ya que, por naturaleza también, el ser humano es muy vulnerable y susceptible de sufrir lesiones a su integridad física o en su aspecto emocional y moral.

La seguridad por lo tanto, es un elemento esencial para que los ciudadanos de las diversas naciones, puedan llevar a cabo libremente sus actividades y de esa cuenta llegar a satisfacer sus necesidades básicas y así obtener su desarrollo personal, familiar y social.

Las amenazas y los peligros hacia la integridad de las personas, que se traduce en inseguridad, pueden tener diversas fuentes y suelen surgir de algunos de los propios miembros de esa sociedad, por lo cual es necesario que un ambiente de seguridad debe



significar un esfuerzo colectivo en el cual se requiere la participación tanto del Estado a través de sus respectivos organismos, como también de la ciudadanía.

Es obvio que desde la existencia misma del ser humano, este ha necesitado sentirse seguro para poder sobrevivir adecuadamente, y que en épocas remotas, eran otras las circunstancias que propiciaban la inseguridad, como por ejemplo, la posibilidad de ser atacado por animales salvajes o bien ser víctima de aspectos propios de la naturaleza, es decir de fenómenos naturales; con el desarrollo de las sociedades, se ha incrementado también las circunstancias que ponen en peligro la seguridad de los seres humanos.

Ya en la presente etapa de desarrollo de las sociedades, son muchas y muy diversas las causas que pueden poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Sin embargo, es indudable que el flagelo que más en riesgo pone la seguridad de los ciudadanos, es la violencia, la cual tiene lugar principalmente mediante la criminalidad imperante en países como Guatemala, que junto a El Salvador y Honduras, constituyen una región con los índices más elevados de violencia e inseguridad.

En gran medida, la violencia especialmente para el caso de Guatemala, ha tenido un incremento abrumador a partir de la firma de los acuerdos de paz, ya que se dio el auge de las pandillas o maras, las cuales en la actualidad constituyen una de las mayores amenazas a la seguridad ciudadana, así como también el surgimiento de grupos del crimen organizado, distintos a las maras o pandillas. Por lo que de acuerdo con el Monitor Centroamericano, auspiciado por la Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos en el estudio que ha realizado acerca de la criminalidad e inseguridad:



“En Guatemala, el crimen organizado ha sido un problema desde hace décadas. El fin de la guerra interna abrió las puertas a un nuevo y complejo fenómeno de violencia: el surgimiento de las maras, el narcotráfico internacional y la corrupción. La transición del conflicto a la “paz” conllevó que algunos elementos del ejército, agencias de inteligencia y ex miembros de la policía, entre otros, se involucraran en actividades ilícitas, aprovechándose de una población hambrienta y dividida, y de un Estado débil y corrupto.

Ejemplos de estas actividades diversas son lavado de dinero, trasiego de armas, trata de personas, etc., y lo que resulta aún más preocupante es que el poder de dichas organizaciones se asemeja al de un país con grupos insurgentes, con varias áreas bajo su control. Hoy día, Guatemala sigue siendo uno de los países más violentos del mundo y con una alta tasa de impunidad, lo cual impide el mejoramiento de las condiciones de inseguridad y violencia”.<sup>21</sup>

De acuerdo con la citada opinión, después de los acuerdos de paz y con el surgimiento de las maras y otros grupos del crimen organizado, la situación actual de Guatemala es muy precaria ya que el poder de esos grupos, es semejante al poder que podría tener cualesquiera grupos insurgentes, lo cual es realmente preocupante, ya que ocurre luego de que se ha concluido el conflicto armado y después de que ha arribado a la firma de los acuerdos de paz, la situación de zozobra e inseguridad sigue aquejando a la población que en una gran mayoría es víctima de los actos de violencia que cometen los integrantes de los grupos de pandilleros o miembros de otras asociaciones del crimen organizado.

---

<sup>21</sup><https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/08/Crimen-y-Violencia-GT-ESP-8.7.pdf> (consultado el 02 de abril del 2023)

Indiscutiblemente la violencia y la inseguridad provocan impactos negativos nefastos para cualquier sociedad, toda vez que generan intranquilidad, sicosis, incertidumbre lo cual a la larga significa altos costos económicos para el Estado y la sociedad, y lesiona también aspectos psicológicos y culturales.

Genera además desconfianza hacia los organismos encargados de la justicia y ante las pocas, nulas o equivocadas acciones de los organismos encargados de la seguridad y del propio gobierno, la sociedad ve positiva la idea de hacer justicia por mano propia.

De acuerdo con la Revista Regional de Derechos Humanos:

La sociedad actual está inmersa en un proceso de cambios profundos que influyen notablemente en las relaciones interpersonales, trayendo resultados negativos tanto en el desarrollo individual, como en el social. Uno de ellos es el crecimiento del delito. Estas mutaciones se encuentran en relación con la evolución tecnológica, los fenómenos migratorios, los cambios económicos, los medios de comunicación y el crecimiento desordenado en las ciudades, con el lógico impacto que trae ello en los comportamientos sociales".<sup>22</sup>

En la primera parte de la exposición citada, se hace referencia a los efectos negativos que tiene el proceso de cambios que experimentan las relaciones interpersonales en las sociedades, lo cual complica el desarrollo de los individuos y de su entorno colectivo.

---

<sup>22</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf> (consultado el 02 de abril del 2023)

Además que atribuye a algunas otras circunstancias, los efectos negativos del desarrollo de las sociedades, como el hecho de los fenómenos migratorios tan en boga actualmente, con las diversas caravanas que desde Honduras, por ejemplo, inician la travesía para tratar de llegar a Estados Unidos.

Luego, en la misma cita la referida revista cuyo texto recoge la opinión de la jurista Ilda Cartagena, señala:

“La vida ciudadana se transforma de este modo en insegura, surgen nuevos modos de agresión por parte de los delincuentes, los cuales son cada vez más precoces. Los ilícitos son efectuados mediante la utilización de técnicas y procedimientos modernos y las asociaciones delictivas están cada vez mejor organizadas.

Al innegable auge de la delincuencia, los medios de comunicación le dan gran difusión y ello provoca una reacción en la opinión pública que muchas veces se ve reflejada en una legislación de emergencia en materia penal, generalmente aumento de penas, que no es realizada teniendo presente una política criminológica coherente.

La política criminológica no puede ser aislada o indiferente de una política social. Los programas y políticas sobre el delito tienen que estar relacionados con los procesos sociales, históricos y económicos del país” .<sup>23</sup>

La opinión citada tiene relevancia en virtud de que se analiza que los métodos utilizados para ejercer violencia y poner en riesgo la seguridad de las personas responde a nuevos

---

<sup>23</sup> <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf> (consultado el 02 de abril del 2023)



modos de agresión por parte de los sujetos activos, los cuales, son cada vez más jóvenes y que cada vez se utilizan técnicas más modernas por parte de quienes cometen los delitos y que las asociaciones delictivas se organizan cada vez de mejor manera.

Y en el párrafo segundo, es importante poner en relieve, el hecho de que debido a la divulgación a través de los medios de comunicación, los organismos encargados de legislar, responden con la promulgación de leyes aparentemente más drásticas que sin embargo no son parte de una adecuada política criminológica que busque frenar los índices de violencia y que pueda proveer de la anhelada seguridad a los ciudadanos, de acuerdo con los postulados que acoge la Constitución Política de la República de Guatemala.





## CAPÍTULO IV

### **4. Incumplimiento del sistema penitenciario sobre el uso de terminales móviles y su incidencia en la vulneración de los derechos sociales**

El incumplimiento del sistema penitenciario en relación con el uso de terminales móviles, es un flagelo que provoca serios problemas a la sociedad, toda vez que varios sectores se ven afectados y sufren las consecuencias.

Se estima necesario por tanto, estudiar detenidamente la problemática, para determinar de qué forma, ese incumplimiento por parte del sistema penitenciario, provoca la lesión de los derechos sociales de una colectividad.

#### **4.1 Causas que provocan la problemática**

Existen causas concretas que dan lugar al incumplimiento del sistema penitenciario en cuanto al uso de terminales móviles, cada una de esas causas debe ser objeto de un análisis pormenorizado, por lo cual se examina a continuación cada una de esas causas.

##### **4.1.1 Incumplimiento de sus funciones por parte de autoridades del sistema penitenciario.**

Uno de los problemas más visibles es el hecho de que las autoridades del sistema penitenciario, aunque cuentan con los instrumentos legales que prohíben la utilización de terminales móviles en centros de reclusión, ignoran esas disposiciones legales, lo cual conlleva que no exista ningún control en cuanto al uso de los teléfonos celulares en los



distintos centros del sistema lo cual provoca que los reclusos al hacer uso de aparatos telefónicos, incurran en distintos ilícitos.

El incumplimiento de las funciones que le competen, por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario, se puede analizar, de acuerdo con lo que establece el Acuerdo gubernativo número 195-2017, el cual contiene el reglamento de la ley de régimen penitenciario, que contempla en el artículo 40, las funciones de la Dirección general del sistema penitenciario y al efecto señala en la parte que interesa a la presente investigación:

Artículo 40. Funciones de la Dirección General. La dirección General como máxima autoridad tendrá las siguientes funciones:

c) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley y sus reglamentos

Y en relación con la Subdirección General del sistema penitenciario, el mismo Acuerdo gubernativo regula en el artículo 42:

Artículo 42. Funciones de la Subdirección General. La Subdirección General depende directamente de la Dirección General y tendrá las funciones siguientes:

b) Cumplir y velar porque se cumplan las Leyes, normas y procedimientos administrativos.

Es evidente que tanto la dirección como la subdirección del sistema penitenciario incumplen sus funciones, ya que ambas autoridades trasgreden las disposiciones antes citadas al permitir que se dé:



- a) El uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad, lo cual constitutivo del delito contenido en el Artículo 26 de la Ley de equipos terminales móviles, el cual fue examinado en el apartado de Análisis de algunos tipos penales contenidos en la ley
- b) Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad, el cual está establecido en el artículo 27 de la Ley de equipos terminales móviles
- c) Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos, el cual está contenido en el Artículo 28 de la Ley de equipos terminales móviles y que también fue objeto de análisis en el apartado correspondiente, y
- d) Conspiración mediante equipos terminales móviles, el cual está contenido en el artículo 31 de la Ley de equipos terminales móviles, el cual establece:

Artículo 31. Conspiración mediante equipos terminales móviles. Comete el delito de conspiración mediante equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónicas, quien se concierte con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal guatemalteco utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica.

El autor del mismo será sancionado con la pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. Si el delito conspirado no se hubiera consumado, el autor del delito de conspiración será sancionado en la forma que prevé el artículo 63 del Código Penal.



El referido artículo contiene disposiciones importantes, toda vez que contempla comisión de delitos en los cuales existe el acuerdo de varias personas, quienes conspiran para llevar a cabo los ilícitos, delitos que se concretan mediante el uso de equipos terminales móviles, lo cual es recurrente tanto dentro de los centros de reclusión como fuera de ellos, debido a que mediante la utilización de terminales móviles se comete entre otros, delitos como la extorsión.

#### **4.1.2 Corrupción**

La corrupción en Guatemala, constituye un lastre que parece estar ligado a la propia historia del país, desde la toma violenta de tierras de parte de los conquistadores, hasta la época moderna de democracia la cual está plagada de casos en los cuales los políticos y los gobernantes han incurrido en actos en los cuales se sirven del mismo erario público en su propio beneficio sin importar que ello vaya en detrimento del bienestar social toda vez que en muchas ocasiones deben cumplir con devolver a sus financistas las cantidad millonarias que son utilizadas en las distintas campañas electorales. Se analizan a continuación algunas ideas que se han expuesto acerca del flagelo de la corrupción, para parte de importantes estudiosos.

Para Estevez:

“El sustantivo corrupción proviene del latín *corruptio*, éste significaba para los clásicos romanos algún tipo de alteración. Esta alteración es interpretada como algo negativo.

Es significativo que el uso más antiguo que encontramos de la palabra es el de la muerte de los seres vivos. La corrupción es el opuesto de la generación de la vida. *Corruptio*



proviene a su vez del verbo *corrumpere* que significa echar a perder, descomponer, destruir, pervertir.”<sup>24</sup>

En una acepción elemental, como se ha visto en la cita que precede, la corrupción implica la descomposición o destrucción de un objeto o ser vivo, lo cual se puede aplicar a las relaciones sociales, la política y la administración pública, especialmente en los diversos organismos del Estado, en donde la corrupción tiene como una peculiaridad, el abuso de poder que busca el beneficio particular o bien de un tercero, con lo cual se afecta el bien común.

La campaña corrupción, hace que la población desconfíe en las instituciones gubernamentales, ya que, ante la depredación de los recursos económicos, se obstaculiza la inversión en servicios básicos y demás garantías a las que tiene derecho la población, lo cual socava incluso los Derechos Humanos, al frenar el desarrollo, así como perturba la adecuada gobernabilidad, fomenta la impunidad y hace más amplia la brecha de la desigualdad en los distintos segmentos de la población.

En la República de Guatemala, durante los últimos años, se han hecho públicos casos paradigmáticos de corrupción, en los que han incurrido políticos de las más altas esferas del gobierno y otros actores de la élite política y del sector económico.

---

<sup>24</sup> <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29002904> (consultado el 16 de abril del 2023)



No obstante, lo reiterativo y permanente de los actos de corrupción de los servidores públicos y de las más altas autoridades, no existe legislación en el país que tipifique directamente delitos de corrupción, ya que el código penal y demás leyes que contemplan delitos, ubican las figuras delictivas de corrupción, por ejemplo, delitos contra la administración pública, como malversación de fondos, prevaricato, cohecho, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y demás.

Por lo expuesto, es fácil establecer que los guardias del sistema penitenciario, también incurren y muy frecuentemente en actos de corrupción que debilitan todo el sistema, especialmente en aspectos de seguridad ciudadana y ponen en riesgo la integridad personal y el patrimonio de la ciudadanía.

Los actos de corrupción de los agentes del sistema penitenciario, quienes como se ha visto realizan su trabajo en condiciones deplorables, implican la obtención de beneficios económicos, al permitir el ingreso de terminales móviles a centros carcelarios, lo cual implica en muchos de los casos, fomentar las llamadas extorsivas que realizan los reclusos, mediante las cuales se lesionan diversos bienes jurídicos de los ciudadanos, que van desde el patrimonio hasta la seguridad y la propia vida.

#### **4.1.3 Precarias condiciones laborales de los guardias del sistema penitenciario**

La función asignada a los guardias del sistema penitenciario es realmente una tarea muy complicada, ya que están bajo su cargo la adecuada custodia y resguardo de los privados de libertad en los distintos centros carcelarios del país, lo cual implica mucha responsabilidad.



Esa tarea se complica si se toma en cuenta que los guardias del sistema penitenciario carecen de capacitación y profesionalización aparte de que deben trabajar con un sueldo bajo y en condiciones poco dignas y carentes de los requerimientos más básicos, aunado al hecho de que el armamento del que están dotados, en ocasiones no está en buenas condiciones o es obsoleto, lo cual hace que su utilización sea complicada o no responda a las exigencias que requiere el importante trabajo que realizan.

En lo relativo a las condiciones en las que trabajan:

“Los guardias de presidios duermen hacinados y en espacios insalubres. Comen lo mismo que los reclusos, aunque no están acusados de ningún delito. Ellos y los reos comparten el mismo sentimiento sobre la comida, que denominan **rancho**, pues argumentan que los alimentos carecen de buen sabor y son insuficientes.

Para la custodia y el resguardo de los reos, los guardias trabajan con base en lo que muchas veces consideran es lo adecuado. Han trasladado a reclusos en el Transmetro o incluso en motocicleta”.<sup>25</sup>

En este punto, se hace referencia a las condiciones poco saludables y el hacinamiento en que los guardias de presidios realizan su trabajo, así como las condiciones de poca calidad de los alimentos que deben ingerir, además que estos son insuficientes, por lo que comparten con los detenidos las más precarias condiciones.

---

<sup>25</sup> <https://lahora.gt/nacionales/wpcomvip/2016/02/18/> (consultado el 13 de abril del 2023)



Y en relación con el salario, el mismo apenas alcanza el sueldo mínimo establecido por la ley, lo cual no compensa la forma en que laboran puesto que laboran por turnos, los cuales en ocasiones requieren que se alejen de su familia o su lugar de origen hasta por una semana durante la cual deben permanecer en el centro carcelario en el cual han sido asignados para llevar a cabo su trabajo.

De acuerdo con los presupuestos legales en vigencia actualmente, los guardias del sistema penitenciario no tienen jerarquías establecidas lo cual significa que los guardias no pueden aspirar a un ascenso ni a mejorar su salario, ya que no se toma en cuenta su experiencia y la antigüedad dentro de la institución, lo cual si ocurre en otras instituciones similares como la Policía Nacional Civil en donde si hay jerarquías por lo cual el salario se establece de acuerdo al grado que alcanzan y la experiencia que han adquirido, lo cual es tomado en cuenta para acceder a mejores puestos.

En cuanto a los riesgos que afrontar los guardias del sistema penitenciario, es necesario que convivan con los reclusos en el mismo ambiente que corresponde a las personas detenidas, y como se ha hecho referencia ya, deben alimentarse con la misma comida de la que se provee a las personas privadas de libertad, sufren también de hacinamiento, prácticamente viven durante el turno, encerrados como los reclusos y están en peligro constante, ya que cuando se dan disturbios, los guardias son en ocasiones tomados como rehenes para que las demandas de los reclusos sean escuchadas y al momento de darse una fuga de parte de los reclusos al momento de ser trasladados, puede estar en riesgo su propia vida.



## **4.2 Problemas concretos que provocan el incumplimiento sobre el uso de terminales móviles en los centros carcelarios**

### **4.2.1 Robo de equipos terminales móviles alentados por la facilidad de su ingreso a los centros carcelarios.**

Uno de los delitos más denunciados en Guatemala, es el robo de terminales móviles el cual es un ilícito muy recurrente y que se comete en contra de cientos de personas cada día.

A pesar de la entrada en vigencia de la ley de equipos terminales móviles, en la actualidad los casos se siguen reportando y es tan alarmante el flagelo que la denuncia sólo sirve para gestionar la adquisición de otro aparato o bien para el cobro de seguros relacionados con los teléfonos celulares toda vez que para el ente investigador, es imposible realizar una investigación exhaustiva que permita la aprehensión de los sindicados, por lo que en su gran mayoría los casos son archivados desde la presentación misma de la denuncia.

Esos aparatos celulares en su gran mayoría, son ingresados a los centros de reclusión en donde son utilizados para la comisión de otros delitos, especialmente la extorsión.

No obstante, la ley de equipos terminales móviles contempla una serie de registros para tener un mayor control, la misma no se aplica, lo cual alienta el robo de las terminales móviles.

En Guatemala, ni la Superintendencia de Telecomunicaciones, ni las autoridades del sistema penitenciario ni los propios órganos encargados de la justicia y de la investigación



y persecución penal cumplen con su obligación, por lo cual sigue vigente el robo de celulares.

#### 4.2.2 Extorsión

Para iniciar con el tema, se estima preciso hacer un acercamiento a las definiciones que sobre la extorsión han proporcionado algunos juristas, al efecto indican De Pina y De Pina Vara: “Figura delictiva consistente en la amenaza o coacción ejercida sobre una persona para obligarla a entregar una cosa, ceder un derecho o realizar un acto determinado, en todo caso contra su voluntad”.<sup>26</sup>

La definición que proponen los citados autores, da importancia al hecho de la extorsión implica una amenaza la cual se ejerce sobre el sujeto pasivo a fin de obligarlo a entregar un objeto o bien a ceder un derecho, lo cual obviamente debe hacer en contra de su voluntad.

Al respecto también, señala Donna quien cita a Molinario y Aguirre: “La obtención injusta de un beneficio pecuniario en perjuicio de la víctima, mediante la coacción moral que se ejerce contra su voluntad.”<sup>27</sup>

La opinión de dichos autores, se refiere a que mediante la extorsión, el sujeto activo realiza una forma de coacción moral la cual va en contra de la voluntad del sujeto pasivo,

---

<sup>26</sup> Di Pina y De Pina Vara. Op. Cit., Pág. 282

<sup>27</sup> Donna, Edgardo Alberto. **Derecho Penal, parte especial Tomo II.** Pág.206



a fin de obtener de manera injusta un beneficio monetario, el cual va en detrimento del patrimonio de la víctima.

En cuanto a los antecedentes de dicho delito, expone en mismo Donna:

“La extorsión propiamente dicha pertenecía en Roma al llamado *repetundarum* o de *pecuniis repetundis*, en el cual incurrían los magistrados u otras personas investidas de función pública cuando, abusando de su autoridad, exigían indebidamente dinero a las personas sometidas a su jurisdicción.

En el siglo II (d. C), se deja de lado el procedimiento *repetundarum*, y la extorsión fue considerada como delito independiente, la *concuissio*, que consistía en constreñir a alguien a dar o prestar algo, abusando al efecto del poder oficial que el opresor tenía en sus manos, algo así como la exacción ilegal”.<sup>28</sup>

El autor Donna, considera que la extorsión tiene un antecedente en la exigencia que algunos magistrados hacían en Roma, a las personas que estaban bajo su jurisdicción con abuso de su autoridad como personas investidas para el ejercicio de funciones públicas.

En relación con los elementos del referido delito, los jurisconsultos De Mata y De León han expuesto que el elemento material está:

“Compuesto por los siguientes aspectos:

---

<sup>28</sup> Ibidem, Pág. 207

- a) Obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa a la realización de los hechos
- b) La violencia debe ser medio para la realización de algunas de las siguientes actividades del pasivo: que éste firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento. También: que contraiga una obligación, la condone o renuncie a algún derecho; aunque la ley no lo indica, suponemos que también documentalmente.
- c) Tales actividades estarán encaminadas a la realización de los hechos indicados, y a la entrega del documento”.<sup>29</sup>

Es de hacer notar que de acuerdo con las ideas de los citados autores, la extorsión implica el hecho de obligar a una persona mediante violencia y que esa obligación es necesario que se dé previo a que se concreten los hechos; que la violencia sea utilizada para que el sujeto pasivo sea afectada en su patrimonio mediante la entrega o suscripción de algún documento o la adquisición de alguna obligación.

Los mismos autores han expuesto en relación con el elemento interno de tal delito y han concluido que el mismo: “está constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo que es lo que la ley denomina para procurar un lucro injusto”.<sup>30</sup>

En este apartado los autores citados hacen referencia a que en el delito de extorsión, se establece una intención de parte del sujeto activo para menoscabar el patrimonio del sujeto pasivo con el ánimo de procurar la obtención de un lucro injusto.

---

<sup>29</sup> De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco Héctor Anibal. **Derecho Penal Guatemalteco.** Pág.268

<sup>30</sup> Idem



Finalmente, al analizar la naturaleza del delito de extorsión exponen:

“Se ha dicho que este delito es de una naturaleza especial, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela.

Así, encontramos un aspecto de delito contra las personas por la existencia de violencia, pero por otra parte, por el hecho de obligar hay una infracción contra la libertad, y finalmente, el ánimo de defraudar patrimonialmente nos sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado; participa consecuentemente de la naturaleza de los delitos complejos.”<sup>31</sup>

De lo analizado respecto de la naturaleza del delito de extorsión es muy importante establecer que en dicho delito existen varios bienes jurídicos tutelados, toda vez que la comisión del ilícito puede afectar derechos como la libertad toda vez que se realiza con violencia, así también afecta el patrimonio del sujeto activo, razón por la cual se afirma que es de naturaleza compleja.

En relación con las disposiciones legales, la extorsión se encuentra regulada en el Artículo 261 del Código Penal el cual establece:

Artículo 261: Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar

---

<sup>31</sup> Ibidem, Pág. 269



algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables.

Un análisis objetivo del flagelo de la extorsión en nuestro país, permite establecer que el referido delito, en parte a causa del auge de la telefonía celular ha incrementado cada año de manera alarmante.

La cantidad de denuncias que reciben tanto la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público dan cuenta de un alza abrumante en relación con la concurrencia de tal delito y aunque las instituciones encargadas de su persecución han implementado acciones para combatirlo, las mismas son evidentemente insuficientes.

Muchas de las víctimas de la extorsión presentan su denuncia, sin embargo, una gran cantidad de ellas prefieren no hacerlo, ante el temor de que se atente contra su integridad física como represalia.

Un importante porcentaje de los casos, son archivados sin que se dé una persecución efectiva a los autores y en muy pocos de los casos, las denuncias son judicializadas y de esos casos, en un porcentaje mínimo se obtienen sentencias condenatorias.

En relación con la evolución lamentable de dicho delito, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales en el estudio acerca del combate a las extorsiones ha indicado:

“También analizó la evolución del delito de extorsiones en Guatemala. A inicios del siglo XXI, las pandillas realizaban el cobro de una **renta** en los lugares en donde operaban,

sin embargo, entre 2006 y 2011 éstas se fortalecieron y sus clicas empezaron a tener mayor presencia y control territorial, convirtiéndose en una extorsión sistemática.

Luego, surgieron los **imitadores**, quienes inicialmente eran miembros del crimen organizado en prisión y que se hacían pasar por pandilleros para realizar cobros extorsivos. Conforme el tiempo, otros privados de libertad con acceso a un teléfono móvil se convirtieron en imitadores, llegando al extremo de que, según registros policiales, actualmente el 80% de las extorsiones se le atribuye a este tipo de delincuentes.

Los **imitadores** cuentan con una estructura pequeña y que no suele ser fija, involucran a amigos, familiares y compañeros de prisión.

Sus víctimas son seleccionadas al azar y las contactan a través de llamadas o mensajes telefónicos. Los cobros extorsivos en su mayoría son cobros únicos y muchas veces obtenidos mediante engaño, por lo tanto, la extorsión suele ser casual. Las llamadas a residencias o a personas individuales suelen la forma de operar y de captar a sus víctimas. Una gran cantidad de los imitadores comete el delito desde las cárceles”.<sup>32</sup>

La cita que antecede hace referencia a la forma en que se ha ido expandiendo el delito de extorsión, con la formación de distintos grupos de pandilleros en distintos sectores, a los cuales se les denomina clicas y la forma en que aparte de las clicas pertenecientes a las pandillas, también han surgido otros grupos que realizan el ilícito a los cuales se les ha llamado imitadores, puesto que no pertenecen a pandillas, sino que son grupos que

---

<sup>32</sup> <https://cien.org.gt/index.php/el-combate-a-las-extorsiones/> (consultado el 16 de abril del 2023)



eventualmente surgen y que buscan aprovecharse de las zozobra en la que vive la población para infundir temor y lograr que las víctimas les entreguen dinero o les efectúen depósitos.

Tanto la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, como parte de las acciones para combatir el delito han implementado unidades en su estructura, de esa cuenta aproximadamente en el año 2009, surgió el Programa contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas, cuya unidad era conocida como Panda, y que formaba parte de la División Especializada de Investigación Criminal y luego se convirtió en una División Especial de la Policía Nacional Civil, al que se conoce con el acrónimo de DIPANDA, desde el año 2014 en la Subdirección General de Investigación Criminal -SGIC-.

Para el año 2022, la División DIPANDA, contaba ya con trece sedes, así como con investigadores especializados en el delito de extorsión.

Por parte del Ministerio Público, en el año 2015, se creó la Fiscalía de Sección contra las Extorsiones, la cual hoy en día se conoce como Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, la que cuenta con alrededor de once sedes a nivel del territorio nacional, pues el flagelo se ha expandido por todo el país lamentablemente.

Esa fiscalía ha dividido su trabajo, de manera que la atención a los casos en los cuales ellos presumen que se trata de imitadores y que la víctima no corre mayor riesgo, son conocidos por agencias especiales que sólo brindan cierta asesoría a los denunciantes; sin embargo cuando se trata de casos en los cuales se presume la participación de pandilleros, la investigación es más exhaustiva y procurar aprehender en flagrancia a los



sindicados a bien, solicitarles un número de cuenta para después judicializar los casos y solicitar las aprehensiones respectivas en contra de las personas titulares de las cuentas bancarias.

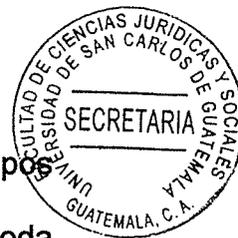
También el Organismo Judicial ha implementado tribunales especializados para el caso de las extorsiones, de esa cuenta desde el año 2020 fueron establecidos tanto el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Extorsión, como también el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Extorsión del departamento de Guatemala, los cuales están ubicados en la Torre de Tribunales, los cuales conocen de los delitos de Extorsión que se cometen en el departamento de Guatemala, a excepción de los municipios Villa Nueva, Mixco y Amatitlán.

De esa cuenta, se intuye que todo el sector justicia ha implementado acciones y ha establecido modificaciones en su estructura, excepto el Sistema Penitenciario, el cual ha sido objeto de análisis extenso en el presente trabajo, el cual puede considerarse que es el principal ente al que debe atribuirse la deficiencia en cuanto a la frustración de la lucha contra las extorsiones, toda vez que una gran mayoría de las llamadas extorsivas se efectúan desde los distintos centros carcelarios del país.

### **4.3 Derechos vulnerados por la comisión de hechos delictivos relacionados con los equipos terminales móviles desde los centros carcelarios**

#### **4.3.1 La seguridad**

La seguridad ciudadana es importante para el adecuado desenvolvimiento de las actividades de los seres humanos y para el desarrollo personal y familiar de los miembros



de una colectividad; sin embargo, la comisión de delitos relacionados con equipos terminales móviles desde los centros carcelarios lesiona gravemente ese derecho, toda vez que como se ha analizado, uno de los delitos más recurrentes en ese aspecto es la extorsión.

La extorsión, al realizarse mediante la amenaza de provocar un daño físico a las personas, provoca que las víctimas de tal delito, deban cambiar su rutina para resguardar su integridad, lo cual implica en algunos casos un cambio de lugar de trabajo, dejar acudir a ciertos lugares y cambiar a sus hijos de sus centros de estudio también para resguardarlos.

#### **4.3.2 La propiedad**

La propiedad es uno de los bienes más afectados por la concurrencia de los hechos delictivos relacionados con los equipos terminales móviles desde los centros carcelarios.

En primer lugar, la propiedad se ve afectada al ser fomentado el delito de robo de equipos terminales móviles, ya que muchos de esos aparatos telefónicos robados son ingresados a los centros carcelarios con lo cual se promueve la comisión de ese delito, ya que es evidente que las estadísticas que manejan las autoridades acerca de los tipos penales más recurrentes, son precisamente la extorsión y el robo de terminales móviles.

#### **4.3.3 El derecho al trabajo y la afectación del patrimonio por extorsiones**

Se ha analizado ya el carácter pluriofensivo del delito de extorsión, de esa cuenta está claro que tal delito afecta gravemente a la sociedad y especialmente lesiona el derecho



al trabajo, ya que muchos de los micro, pequeños y medianos comerciantes, se han visto en la necesidad de perder sus fuentes de ingresos ante las exigencias dinerarias de las que son víctimas, con lo cual es obvio, se afecta el derecho al trabajo de los ciudadanos.

Asimismo, las extorsiones afectan gravemente el patrimonio de las personas ya que es sobre los bienes económicos que se encauzan las exigencias de los extorsionistas mermando con ello el caudal de las víctimas y poniendo en riesgo la propia sobrevivencia de los guatemaltecos, quienes se ven imposibilitados de ejercer una actividad comercial y a la vez, se entorpece la posibilidad de que los comerciantes contraten a otras personas para trabajar, con lo que se extiende el círculo de daños que provocan las extorsiones en el país.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación realizada permite detectar que existe un problema debido al incumplimiento del Sistema Penitenciario por el uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad, ya que ello contraviene disposiciones legales, como lo que establece el Capítulo II, Título I del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, el cual determina el funcionamiento y toda actividad del sistema penitenciario, que debe estar de acuerdo con las garantías y los límites que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, el Decreto 8-2003 del Congreso de la República, Ley de Equipos Terminales Móviles, establece en el Artículo 26, que constituye delito el uso de equipos terminales móviles en centros de privación libertad, además de otros delitos relacionados como el ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad. Para darle una solución al problema planteado, se considera necesario que el Sistema Penitenciario cumpla con sus funciones en cuanto a no permitir el uso de terminales móviles en centros de privación de libertad a fin de evitar que sean vulnerados derechos sociales como la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas en Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA NAVA, Elisur. **Diccionario de Derecho Constitucional**. México: Oxford, University Press. 2011.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, et. Al. **Teoría de la Constitución**. México: Editorial Porrúa. 2010.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal. DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: F&G Editores. 2002.
- DE PINA, Rafael. DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Editorial Porrúa. 2005.
- DONNA, Edgardo Alberto. **Derecho Penal, parte especial Tomo II-B**. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores. 2001.
- ESTÉVEZ, A. M. **Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social**. Venezuela: Revista venezolana de gerencia. 2005. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29002904> (consultado el 16 de abril del 2023)
- GONZÁLEZ SALINAS, Héctor F. **Penología y Sistemas Penitenciarios I**. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 2001.
- LÓPEZ MELERO, Montserrat. **Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal**. España: Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá V. 2012.
- MÉNDEZ PAZ, Lenin. **Derecho Penitenciario**. México: Oxford University Press. 2016.
- OLIVOS CAMPOS, José René. **Los derechos humanos y sus garantías**. México: Editorial Porrúa. 2011.



PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado, Teoría Política**. México: Editorial Porrúa. 2005.

QUIROZ ACOSTA, Enrique. **Teoría de la Constitución**. México: Editorial Porrúa. 2017.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española** (23ª ed.) 2014.  
<https://dle.rae.es/> (consultado el 8 de enero del 2023)

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala: Proyecto mejoremos guate y centro de la empresa privada internacional. 2015.

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Guatemala, 1992.

**Ley Contra la Delincuencia Organizada**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 21-2006, Guatemala, 2006.

**Ley del Régimen Penitenciario**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33-2006, Guatemala, 2006.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Guatemala, 1994.

**Ley de Equipos de Terminales Móviles**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 008-2013, Guatemala, 2013.

**Acuerdo Gubernativo número 195-2017**. Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la ley del régimen penitenciario, Guatemala 2017.